

16:14:55
Cobro de

Cobro de arrendamiento

209
N 651

Expediente promovido por el Tribunal del Consu-
lado sobre el cobro de los arrendamientos atre-
vados de la Hacienda de Luncum propia
del Consorcio de Trum de la Cueba de J. P. S. Sin-
dico el Tribunal; contra los deudores, Jester
menteria de D. Pablo Espinosa, D. Manuel
Espinosa, y D. Mariano Cabada —

TC

CAJ 37

Doc. 10

Fol. 51

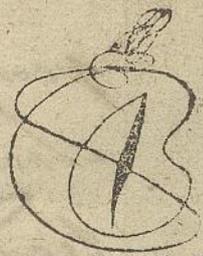
1782

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Medio Real



De sexto. para los años de
1834. y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837.

D^{no} Juan de la Cruz
y D. Miguel Plancha
Prior, y Conde de
este Tribunal del Con-
tado y Republica Peru-
na

Hacemos saber al Sr. Juez de primera
Instancia de la Provincia de Apurimac, con-
tante nos, y dicho Tribunal de han de vuelta
por la Ilustrísima Corte Superior de Justa
los autos seguidos por parte de D^{na} Rosa
Moreno Oueda y Albacea del finado Don
José Correa, Tutora y Curadora de sus menores
hijos sobre el Reclamo que hizo relativo al
Arrendamiento de la Hacienda de Lavaca, per-
teneciente al Convento de San Francisco de
San Juan de la Cueva; por cuyo el Tribunal
el auto respectivo por el que mandó entre
otras cosas se practicase y el Secreto



ais Archiveros la liquidacion de lo que
se adeuda por arrendamientos del fundo
desde el ultimo pago, y con distincion de
personas; en su virtud dicho Secretario
Archivero formalizó la correspondiente
liquidacion con la debida separacion
la que no tan solamente se transcri-
be, sino tambien el auto que la moti-
vó, cuyo tenor & todo es por el
Auto.) orden que sigue. Por devuelto
quandese, y Cumplase lo Resuelto por
la Exma. Corte Suprema de Justi-
cia, en el auto de Vbista de fojas treim-
ta, y nueve, Cuadernos Corriente Confir-
matorio del de fojas ciento cincuenta y
nueve Cuadernos principal, su fecha vein-
te de Noviembre de ochocientos Treinta
y dos, y en su Consequencia compitiendo
a este Tribunal como Sindico del concurso
formado de los bienes del Banquero Juan
de la Cueva, promover el cumplimiento
de lo Exentoriado, y el cobro de los arren-
damientos vencidos hasta el presente
de la Hacienda de Yaucaan; Requirase al
Representante de Don Manuel Espino
para que otorgue las fianzas prese-

nidas en el ofofoxas ciento cincuenta y seis
sin perjuicio de lo qual practiquese por el
Secretario Archivero la liquidacion de lo que

Alvar. Cadenas
Reveredo
Ycme

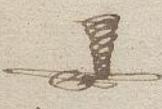
se adeuda por arrendamientos del fundo
desde el ultimo pago, y con distincion de per-
sonas, para que por Cuenta Separada se
les exija, sacandose para el efecto Copia
de esta Resolucion con los insertos necesarios
de los Autos respectivos, y demas p.ias con-
ducentes. Lima Diciembre diez y nueve

En
Novif.

ochocientos treinta y cinco = Tres rubricas
Sicilia = Luces de Sebers de mil ochocientos
treinta y seis, lise saber el presente ante
a Don Esteban Rodriguez, como repre-
sentante de Don Manuel Espino, impu-
esto de el f.imo de que certifica = Ma-

Liquid.

riano Rodriguez = Sicilia = Señores Pri-
or y Conules = Su cumplimiento de lo or-
denado por O.ias en el Decreto que
antecede de diez y nueve de Diciembre del
año ultimo, en que seme ordena practique
la liquidacion de lo que se adeuda por arren-
damientos de la Hacienda de Yancan pro-
pia del Convento de San de la Cueva con
distincion de personas, se procedido a
practicarla, en virtud de los Datos que





Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

suministra el Expediente principal, y
en vista de los Informes que he tenido
ala vista, y es como sigue.

A. B.

J. S. L. nt.

La Ferramentaria de Espinae y
Dn Manuel Espino por si des
de primeros de Enero de mil ochocientos
veinte y uno en que se hizo
el ultimo prorrateo por el Tri-
bunal del Comulado de los arrenda-
mientos satisfechos de la Hacien-
da de Juncan hasta fin del
año de ochocientos veinte segun
consta de las Cartas de pago -
Otorgadas por los Acedores
ante el Escribano Mayor de
este Tribunal, hasta fin de
veinte y quatro de mil ochocientos
veinte y ocho en que
la Capa de Consolidacion
fizo el Prorrateo en Arrenda.

Medio Real



Sello sexto. para los años de
1834. y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

miento a D. Manuel Espino
que fue aprobado por
Decreto Supremo de la misma
fecha; deven siete años cinco
meses veinte y quatro dias
que arrasan de dos mil pes
al año, importe en que se
arrendo a Don Pablo Es-
pinac, y siguió con el fundo
Don Manuel Espino impor-
ta la cantidad de Catorte mil
novecientos sesenta y seis pe-
sos siete y medio *14966-7/2*

D. Manuel Espinac como arren-
datario del fundo por la Es-
critura Otorgada a su favor
por la Casa de Consolidacion
como va impresa desde vein-
te y quatro de Junio de mil
ochocientos veinte y ocho has-
ta Noviembre veinte de



mil ochocientos treinta debe
dos años quatro meses veinte
y seis dias, que a mil quinien-
tos pesos al año, cantidad
en que se le arrendo impo-



ta la Suma de tres mil se-
cientos ochenta y tres reales. 3608-3

Don Mariano Cavada de veinte
de noviembre de ochocientos tre-
inta en que se hizo cargo de
la Hacienda hasta primeros
de marzo del presente año de
ochocientos treinta y seis debe
cinco años tres meses diez
dias que arrasan de la mil
quinientos en que la tenia
arrendada Don Manuel Es-
pino, importa la cantidad de
sete mil novecientos diez y
seis pesos cinco y medio.

7916-9/2

Resumen P. J. Orr

La Ferram. a D. Pablo Espi-	
nae y D. Juan Espino	14966-7/4
D. Manuel Espino por	
si como arrendatario del	
fundo	3608-3.
D. Mariano Cavada p. ^o	
el tiempo q. ha tenido	
el fundo	7916-9/2
Pesos	26492-#

Sciende

La deuda por arrendamiento de la Hacienda de Yaucahan, por los tres Individuos que se expresan, segun sus liquidaciones particulares que se han hecho acada uno de ellos, a la Cantidad de veinte y seis mil quatrocientos noventa y dos pesos que he efectuado en cumplimiento del Auto del Tribunal de diez y nueve de Diciembre ultimo, ya citado en el Auto del Tribunal de Comandado de Lima a diez de Marzo de mil ochocientos treinta y seis = Juan Pardo Secretario =

Auto. }

Vistos: Apruebase la liquidacion practicada por el Secretario Archivero en fecha diez de Marzo corriente, y en su consecuencia llevase a puros y debidos efectos el provetido de Diciembre diez y nueve ultimo, sacandose las Copias Certificadas que en el se mencionan, con Inclusion en la misma liquidacion, dirigiendose con el Despacho Respectivo al Juez de primera Instancia de la Provincia de Casanamarca, donde existen los deudores, a fin de que se haga efectivo el Cobro de la deuda, y sin perjuicio de lo qual no se figurese demora al apoderado de Don Manuel Espino para que ponga las fianzas.





Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837

prevencidas y bazo de aperturamiento de
no hacerlo dentro de Terceos dia se
declaraia por rescindido el contrato de
Arrendamiento, y se volvera a sacar en
Mate el fundo. Lima a ocho de
Enero de mil ochocientos treinta y seis
Nonif. Dos rubricas = Sicilia = en mes de
mismo mes y año hize saber el aut-
que antecede a Don Mariano Rodri-
gues como apoderado de D. Manuel
Espino, jennquesto fono de que ce-
tifica = Rodriques = Sicilia =
Desic. In cuya conformidad, y para que lo que
por hoy asi proveido en los pmeinceos
Autos tenga su efecto, y exapto Cumpli-
mientos, acordamos mandar se librase
el presente dividido, a que seles notifiquen
y haga saber acada una de las tres per-
sonas a que se refiere la liquidacion
a si mismo incerta, asin de que veri-
ficadas que sean las notificaciones

Medio Real

Artículo sexto. para los años de
1834. y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837

Remitan a esta Secretaría del ~~Consejo~~ y por
conducto de las Comidades que a cada
una de ellas, y Remidas que sean las
gratificadas proceder a hacer el proma-
te correspondiente entre los acce-
dores y Alcañistas al Concursos del
Banquero Juan de la Nueva, a quien
Representa este Tribunal, como Sin-
dico de dicho Concursos, en virtud de
la Cedula que trata sobre este particu-
lar, cuyas Diligencias evacuadas que
sean, nos la Remitan por mano de
nuestro Inscripito Escribano Mayor
para la agregacion de los autos de la mate-
ria, y efectos que concurran. Que
en hacienda de lo asi cumpliran con los
deberes de su Cargo, y Recta Admi-
nistracion de Justicia, quedando al

tanto tanto que las suyas via. de
es fecho a los veinte y un dias del
mes de Mayo de mil ochocientos tre-
inta y seis — 1836

Juan de Dios

M. Blanca



Por m. del Sr. J. J. J. J. J.

Jos. Cuadros de S. J. J. J. J.
E no de S. J. J. J. J. J.

Casamarca Abril 9 de 1836

Complace lo mandado p. los S. J. J. J. J. J. del Tribunal
del Consulado, y hagase saber.

Fornes

Antoni
Campes

En el mismo dia, y el D. no habiendo solicitado
al Sr. Cor. D. Mariano Cavada, no ha sido habido
contestandome en su Casa hallarse aus. en la
Prov. de Chota, lo q. pongo p. dilig. con tpo. doy
fi

Jos. Maria Paredes

Campes

Y me continenti, habiendo hecho igual solui

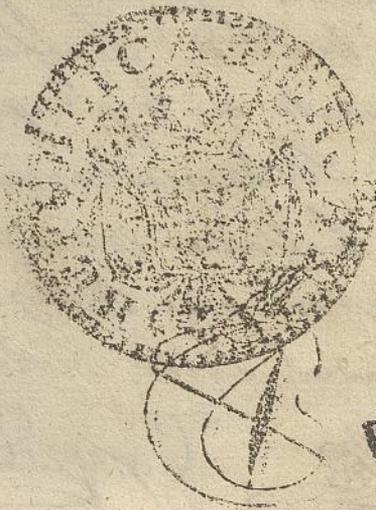
6

tud de la Persona de Don Manuel Espino, Alvarca
del Pinado Sr Coronel D. Pablo Espinach p.^r ha
venime expuesto su viuda, la S.^a D.^a Josefa Arce,
se entienda con ~~el~~, este asunto en lo q.^e pertenece
a un Persona, y ala de la Testamentaria, no ha
rido havida expuesandome, hallane amente en la
Prov.^a de Chota, lo que pongo por testigenia con
tgo., doy fei — Enmendado — diti — Vale —

Jose Maria Paredes

Campes

Medio Real



Sello sexto, para los años de
1834, y 1835.



Valga para los años de 1836, y 1837.



Estado Nor-Peruano.

7

Lima á 23 de Mayo de 1837

Señor D.^m Nicolás Castañeda Jura-
Diputado de Com.^l de la Ciudad de
Cuzco.

Consecuencia de la nota que dirigí V.
á este Tribunal con fecha 8 de Abril del proximo pa-
sado año de 1836. en la que dije haber recurrido el des-
pacho librado p.^o otro Tribunal relativo á aptar el
Cumplim.^{to} de lo ordenado en el, y conseguí la resolución
de las cantidades adeudadas al Concurso de Juan de las
Cuevas, y á que se refiere el expresado despacho, el cual
ha proveído últimam.^{te} el Acto que sigue =

Vistos: No habiendo cumplido hasta la fecha
los representantes de los deudores al Concurso con el pago de las
cantidades á que son responsables, dirigese nueva nota al Señor
Diputado de Com.^l de Cuzco p.^o que ante el Jura de Letras de
la misma provincia apte en representación de este Tribunal el cumplim.^{to}
del despacho librado con fecha de Abril de mil ochocientos treinta y
seis = Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos treinta y
seis.

Así pues no duda el Tribunal el que tendrá el mas efi-
cas y pronto despacho, atribuyendo las diligencias correspond.^{tes} afin
de que se realice el cobro de las cantidades pertenecientes á los

Estado Nor-Oriental



Lima a 15 de Mayo de 1881

deudores, Fustam^a de Espinache, Espino, y Cabada
anexando la cuenta de este con Espino, Prelativa a la
entrega de la Hacienda toda el día en que lo realizó.

Dios que a' V.

Juan de Miralés

José de Estrada

M. Blanco



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

Señor Jues de Letras.



El Diputado de Comercio D. Nicolas Castañeda
ante vs. en la mejor forma q. haya lugar dice q. se
gun parece de la nota oficial de los Ss. Prior y Con-
sules del Consulado de Lima, soy reconvenido p. q.
tenga cumplim. lo mandado por el Jral. en d. de tran-
so del año pp. de 1836, lo q. por las combulcion. policia-
no ha tenido efecto hasta el dia.

Ademas de los 7916. p. 5. y 1/2 r. q. resultan contra
D. Mariano Cavada, segun la liquidacion q. de practica en
2. de Mayo de 1836, y contra en el Exped. de su proposito
deben agregarse 1400. p. por ocho meses venure y cua-
tro dias corridos hasta el 26. de Nov. del año pp. en

Se entregó la Hacienda de Staucan al Coron. D. Juan
Espino, y agregados al cargo anterior, suma el todo la can-
tidad de 3016. p. 5. y 1/2 r., segun se ordena en el fin de

la nota de q. ha manifestado
El Sr. Coron. D. Juan Espino p. si, segun la liqui-
dacion del Consulado es deudor de 3608. p. 3. r., y como
representante de la ferreteria de D. Pablo Espinach,

representante de la ferreteria de D. Pablo Espinach,
14966. p. 7. y 1/2 r. q. ambas partidas componen la de
12675. p. 2. y 1/2 r. En cumplim. de mi ministerio, y
por la orden del Jral. me veo obligado a exigir a los
deudores por el pago de su deuda; y p. ello.

El V. suplico q. se pague y encargada dirigida al Sr. Jral.
librar las mercancias devid. a fin de q. lo deudor. al Jral.
del Consulado espina en el dia la cantidad q. resultan de
lo q. es de jur. q. espero alcanzar con costas etc.

Nicolás Castañeda

Ca

Mano ^{co} Junio 22 del 837



Notifiquese a don Mariano Cavada de y pague de
no de ~~...~~ dia los nueve mil diez y seis
cinco y medio ~~...~~ que adenda al Tribunal del Consula
do de Lima por el tiempo que maneso la Hacienda
de Plauca, segun aparece de la carta de Nuego y enca
go y orden que se acompañan; y p. lo que respecta
al Coronel D. Manuel Espino, dirijase al Sr. Don
Juan de Letran de la Prov. de Chota la carta de precat
ria de Nuego y enca go con todos los inventos necesarios
y este procedido p. a. g. Se viva hacer se le intime
adho. Sr. Coronel D. Manuel Espino; y concluido, se le
devolvere. — ~~...~~ — ~~...~~ — ~~...~~

Forres ~~...~~

Se tubo la con
ta orden que se
previene de
fe

Artemi -
Campod

En veinte y seis del mismo. Yo el Escribano hie saber
la provida que antese al Sr. D. Mariano Cavada, y
firmo con nigo, de que doy fee

Yabada
Campod

En el mismo dia, hie otra como la anterior
al Sr. Diputado de Comercio Don Nicolas Castane
da, en su persona, doy fee

Nicolas Castanea
Campod

Doce reales.



SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para los años de 1829 y 1830.

En la ciudad de Casamarca a los veinte
 dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinti-
 ta: Atendí el traslado de esta dicha Ciudad,
 y testigos, pareció el Señor General de Divi-
 sion Don Blas Sureda (a quien por
 fe que conosco) y dijo: que da su Real
 Cumplico y valdencia, el que por Derecho
 se requiere, por provision de Señal
 Don Jose Mariano Cordero, de que trata
 dicio generalmente para los
 Ayuntamientos, Plazas, Curias, y Negocios
 de Civiles como Examinados, Subalternos
 y Reglados, Comendados, y por Comen-
 das, demandando, y defendiendo con qua
 quiera Comunidades, y Personas
 particulares, y en ellas, y en cada
 uno queda paraser y paraser ante
 los Señores Jueces, y de mas Superioris
 res Subordinadas que con Derecho,
 queda y deva con arreglo a las Instruc-
 ciones que se comitieron, y presente
 Examinados, Curias, testigos, Testamentos,
 y pararamas: haga Redimentos, Negu-
 timientos, protestaciones, y juramen-
 tos; y en lo Civil, pida, demande, Nierva,

y sobre qualquiera Cantidad que se
le enviaren deviendo por Escrituras,
Vales, Conosimientos, Sentencias, Rehen-
cias, apuntes de Libro de Caja, y otros
generos de Dudas; y de lo que recibiere,
y Cobrare de, y otorgue Plazos, y Carta
de pago en forma, con fe de entrega,
o renunciacion de la non numerada
Rehenca, en la que no fueren de presente,
y ante Escriuano que de ello la de; y
si necesario fuere: haga excomuniones
y Semestros, o sea embargo: haga Ventas,
o Plazos de bienes: Recpe traspaso: to-
me Posesiones, y amparos: pida Cuentas
y rendiciones, o las rinda a sus acredi-
tados; pida y pague, o pague las unas y las
otras con las adiciones en derecho ne-
cesarias: pida terminos para dar las
pruebas, y en contrario de los Errores
inferiores que se le hicieren para que
vigan los Plazos con la de mas y de
comparacion, hazienda. Y en lo Criminal
Requiere, querrelle, y proteste: Comparece
al Cuespo del delicto: Comparece al traslado
poniendo la acusacion en forma, se
cuse fueres, Sentados, Escriuano, y Nota-
rios, escriba las Causas de las Rehenca-
ciones si lo merecieren, las pure, pague,
y se aparte de ellas: Comparece, pida, y o-
ga Auto y Sentencias interlocutorias,
y definitivas, comparece en lo favora-
ble, y de lo contrario apele, y Suplique
y siga las apelaciones, y Suplicaciones
donde, y a quien se dirigieren. Y finalmente

10
haga y practique todos los actos, Tutela,
y de mas diligencias que el Señor Otorgante
te haria, y hacer pudiera presente,
Siendo para todo lo dicho su iniden-
te, y dependiente anexo, y Consecuente
le dió Poder con amplia, libre, franca,
y general administracion, y facultad
de Substituir con reeleccion en
forma. En cuyo testimonio dió lo dicho
Otorga, y firma, siendo testigos Don
Joaquin Maria del Campo, Don Juan Anto-
nio Alvarez, y Don Joaquin Raymundo
Varela, presen- = Blanca Saldana = An-
toni = Mariano del Campo = Escrivano
de Provincia

Asi consta, y parece de su Matriz: va Siento por
verdadero, a que en lo necesario me Comito, y en fe de
ello firmo el presente. En esta dicha Ciudad de Casam.
fha en Supra

Mariano del Campo
no
Esc. de Prov. a

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the proceedings. I have already written to the proper authorities and will continue to do so until you are satisfied. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

J. M. Smith
 Esq.

Copy

Señor D. Mariano Cabrita

Luzca, Ab. 30 de Mayo

Mi querido amigo

He tenido el gusto de recibir su estimada de 21 del pasado

la que tengo el placer de contestar

Por lo que Carrámbida me escribe desde Lima juro que si para de esta se haya alio V. entago a la hacienda de Yauca; y si acaso no hubiere sucedido, acubale, a Arguedas, y agítelo a fin de que espiga la Prefectura la orden de entrega, pues esta se despacha de Lima des el Conexo parado, y eso no haiga un motivo para que allí se demore.

Yo estoi firmemente persuadido, que teniendo lo a lo alto no hago falta a sus negocios pues la confianza que me ha inspirado desde un principio no puede equivocarme

Al Subprefecto le escribo, para que cuando baya la ord. de entrega, la verifique sin la menor demora, sin embargo si fuese preciso bese lo V. de mi parte

Creo encarecido el Ofrezersmele pues sabe muy bien la satisfaccion que tendria en servirlo su apno amigo S. S. J. B. S. M.

[Handwritten signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

ALVA

11



P. 11

LS

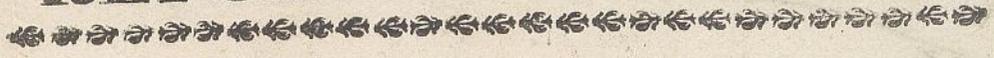
JAJJA 4

San D. Mariano Cabada

Caspana



REPUBLICA PERUANA.



Subprefectura del Departamento de la Libertad.



Trujillo a 20 de Junio de 1830.

D^{no} Mariano Lavada Apoderado del Sr.
Frat. D^{no} Blas Cerdena.

Con esta fecha he tenido
abien prevenia al Sub Prefecto
de la Prov. de Chota lo q^{se} sigue.
" Por la Supma. orden de
M. de el cargo ubiemo q^{se} determino
la adjudicacion de la Hacienda
de Laucañ al Sr. Frat de Di-
vision D^{no} Blas Cerdena a pagar
el Estado responsable alas acci-
ones q^{se} le deducan en el concu-
so de acreedores aq^{se} esta sujeto
aquel fundo. Por en pue

V. procedera a proporcionar en el
fin mas demora al Apoderado
del referido Sr. Frat. bajo to-
das las formalidades necesa-
rias, quedando entendido que
las providencias que V. deve
librar para el seguito de las
diligencias designadas en la
Suprema orden de 22 de Abril
inmediato relativas al mis-
mo particular, son de potestad
y de jurisdiccion secundaria, y en nada
obstara al acto de entregar la
referido Hacienda. Comunicado
a V. en contestacion a su nota
de 17 del presente en que con-
sulta lo que deve hacer en el
asunto.

Yo

transcibe al. p.^a su inteligencia
y demas fines.

Dios que. al.
P. Diquez
P.D.

R. P.

14

Sub Deputada
de Provincia

Bambara Julio 26, de 1830

Al Sr. D. Mariano Cabada

En vista de la del Jefe Coronel
D. Manuel Espino, en q. me participa ha
ven venido á use Pueblo en consecuencia
de la q. le diisi con fha C. del Comte, tie
provido el día que sigue y. que trans-
ciba al. para su inteligencia y cumplimiento,
previniendole q. mañana á qualq. ho-
ra me constituiré en la H. de Llan-
cán p. poner al. en posesion de ella, como
Ayudado del Sr. J. C. Cordera.

„ Sub Deputada de Prov. Bam-
barca Julio 26 del 1830 = Venido en
este día, y no obstante el mal estado de
mi salud pongarele en posesion de la
H.

El Superior Auto del tribunal del Consulado en 19. de
 Mayo de 1802 - dice así -

Vistos, sobre los diversos puntos q. se venen
 en estos autos, relativos uno q. al Teniente Cor. D. Manuel Espino, y
 otros á D. Mariano Cabada, y ambos en contradiccion, sobre el due-
 ño q. intentan deducir, al Arrendam. de la Hac.^{da} de Clancian, y
 teniendo en consideracion á q. no obstante la disminucion de Auto,
 sobre q. se han practicado sin fruto las diligencias constantes
 en su respectivo Cuaderno, se desea entender q. el remate q. se
 pretende sortear p.^r parte del Teniente Cor. D. Man.^l Espino, ade-
 lere de nulidad, como con el no otorgamiento de Escritura; el
 no haber dado fianza, ni pagado los Arrendamientos del tiempo
 q. la tuvo; se declara no haber lugar á la subsistencia del re-
 mate, en favor de Espino, arrendose la misma declaracion con
 respecto á la solitud de Cabada, p.^r abusela Arrendado. un
 procedor ilegitimo. Viene desde luego en q. se saque á remate
 la referida Hacienda, en los terminos en q. se practicava, cu-
 ando corria este concurso á cargo del Consulado, citandose p.^r
 vase la cantidad de mil quinientos pesos en q. se benefició p.^r
 la enunciada Junta de Almonedas, en cuya razon abian de
 admitirse las pujas q. se meoren p.^r los q. ocurran, asegurando
 las con las respectivas fianzas, reguladas p.^r ahora en cantidad
 de catorce á quince mil p.^r por lo tocante á los valores del
 mismo fundo, conforme al tenor contenido en el
 Auto de q. proveido en 17. de Mayo ultimo, q. se adopta en
 esta parte, y sin perjuicio de esta deliberacion, se practicará
 oportunamente la diligencia de q. en los Periodicos se publique
 el remate q. á de acaer. Y mediante la Confesion interea
 de D. Mariano Cabada á q. ^{sta} de su recurso de Abase en

21
su poder, la cantidad de mil trecientos pesos, en of. asienta
trato el arrendam. anual con el Sr. Cerdena se tendria pre-
sente p. su cesacion del mismo D. Traxiano Cabada, con
la pequena deducion of. indica, sobre el pago of. hiso á los
tasadores, lo of. se promoveria en cuenta separada of. escusa
la inepedicion de lo principal. Todo lo cual se entendia
sin embargo de lo deducido p. las partes, of. a mayor
abundamiento se declara asi mismo no aben lugar.

Copia verdadera. Capam. Julio 1^o 1784.

Traxiano Cabada

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836 y 1837



Fue de [illegible]

Dijo Mariano Cabada ante V. pareses, y dijo, fue con-
 siguiente ala presentacion esta por el Diputado de Comercio
 D. Nicolas Castañeda, como Comisionario del Consulado de
 Lima, se ha dictado el auto, de solvente dentro de tres dias
 de quita de y pague la cantidad de nueve mil diez
 y seis p. lino y medio p. de q. se me sea responsable
 en razon del tiempo q. corria a mi cargo la Hacienda
 de Lancan. No tendria un embaraso en cumplir los
 mandatos del juzgado recibiendo la cantidad q. se
 ordena, si esta fuese positiva, y procedente de una Asse-
 glada liquidacion, como lo debe ser toda cuenta, para
 q. sea ejecutable el resultado; mas como la suma no
 gosa de este caracter, tampoco me obliga la solucion,
 hasta tanto se salven las justas y legales excepciones
 q. me asisten, y para a observarse.

En el año de 1800 como Apoderado del
 Sr. Jual. D. N. Castañeda, y a virtud de las orde-
 nes de la Intendencia del Departamento, segun lo asse-
 ditan los Documentos q. presento, recibí la referida Ha-
 cienda de Lancan a nombre de mi Comitente, quien
 p. un contrato particular, y como dueño propietario
 por la adpacion q. le hizo el Gobierno en aquel en-
 tonces por sus abey, tuvo a bien cedermela en la clase
 de Arriendo por la pension de mil trescientos pesos
 anuales en q. estipulamos, sin mas seguridades q. la
 buena fee con q. procedimog ambos en este convenio;
 de modo q. mi Responsabilidad se ligo directamente

21
aria mi poderante, y tan solo por la cantidad
indicada por dicho principio resulta q. la cantidad
o liquidacion practicada por el Secretario del Consu-
lado, es equívoca y por tanto incapaz de causas
providencias ejecutivas, hasta el caso de su reforma.
Por otra parte estoy seguro q. luego que los Se-
ñores del Consulado, traigan á la vista el Expedi-
ente de Concurso, y fijen la consideracion en
el Auto q. pronunciaron el 19 de Setiembre de 1852
q. acompaño en copia simple, se convenieren de la
messaeta liquidacion q. se a firmada, y por con-
siguiente ordenasen el arreglo como es debido, y
el cumplimiento á la ley, puesto q. el mismo Tri-
bunal ratificado de las circunstancias en q. me
hice cargo de la Hacienda Marican, recomienda
mi procedimiento, y declara q. la cesacion de la pen-
sion Conductiva, sea conforme á lo convenido con el
Sr. J. Cerdano, y con deducion de los gastos q.
me abia ocasionado el recibimiento: En esta virtud
y allandose de manifiesto, lo litigado del cargo
en demanda, por la notable contradiccion q. se ob-
serva

Al Sr. J. J. y abiendo por presentados los documentos de
su referencia, q. usen la legitima expresion del no pa-
gar, y no suspendan todo procedimiento contra
mi persona, hasta la restitucion del Consulado, adon-
de pudiesen remitir este recurso por los fines q.
ellos indicados, por ser materia jurando lo necesar-
io etc.

Otro si digo que se tiene la justificacion del. mandar
al presente. Escrivame un certificado de los
documentos q. presento con expresacion, por si
de lo pediente surge algun extravio: y justi-
fia

Yo el Sr. Sabada

Medio real



Sello sexto, para los años de
1886, y 1887.

El Ciudadano Juan Antonio de Torres, Miembro de la Legión de Honor Nacional, y Jefe de Letras de esta Provincia

A Su Señoría Jefe de Letras de la Provincia de Chota

Ante quien esta mi carta exortatoria fuere presentada y pedido su cumplimiento: Hago saber como en este Juzgado de Letras y por el oficio del presente Escribano se apremiado en Recurso por el Diputado de Comercio de esta Ciudad Don Nicolás de Castañeda con la liquidación de cuentas hecha por el Superior Tribunal del consulado, de lo que adeudan por favor de arrendamientos de la Hacienda de Sauran la Setenta y una del finado Coronel Don Pablo Espinach, el Coronel Don Manuel Espino, y Don Mariano Cavada, cuyo tenor con el del Superior Auto que con fecha veinte y tres de Mayo último se transcribe y lo proveyendo por este Juzgado, es como sigue.

Don Juan de Miralbes y Don Miguel Blanes

71
Prior, y consul de este Tribunal del Consulado y de
pública fortuna etcetera. Haremos saber al de
nos fuer de primera Instancia de la Provincia
de Capatzen, como ante nos, y dicho Tribunal
se han devuelto por la Excelentissima Corte Super
rior de Justicia los Actos seguidos por parte
de Doña Maria Morens, Viuda y Alcaida
del finado Don José Correa, Tutora y Curadora
de sus menores hijos sobre el Reclamo que
hizo relativo al Arrendamiento de la Hacienda
de Tancan perteneciente al concurso del finado
Banguero Juan de la Cueva; proveyo el Tribu
nal el Auto Respectivo por el que mando entre
otras cosas se practique por el Secretario Archi
vero, la liquidacion de lo que se adeuda por arren
damiento del fundo desde el ultimo pago; y con
distincion de personas; en su virtud dicho Secretario
Archivero formo la correspondiente liquida
cion con la debida separacion la que no tan so
lamente se tramaba, sino tambien el Auto que
la motiva, cuyo tenor de todo es por el orden
que sigue. Por devuelto guardado y cumplarse
lo devuelto por la Excelentissima Corte Super
ior de Justicia, en el Auto de Rebita de fo
jas treinta y nueve. Quadrerno corriente
confirmatorio del de fojas ciento cinquenta
y nueve. Quadrerno principal, su fecha veinte
de Noviembre de ochocientos treinta y dos,
y en su consecuencia comparendo a este
Tribunal como Judio del Concurso por

Auto 3

Medio real



Sello sexto. para los años de
1836. y 1837.



formado ator Mañes del Banquero Juan de
la Cueva, promover el cumplimiento de lo ordena-
do, y el cobro de los arrendamientos venidos
hasta el presente de la Hacienda de Luncan,
requiera al Representante de Don Manuel Es-
pino para que otorgue las fianzas preveni-
das en el de foxos ciento cincuenta y seis, sin
perjuicio de lo qual practiquere por el Secretario
Molivero la liquidacion de lo que se adeuda por
arrendamientos del fundo desde el ultimo pa-
go, y con distincion de personas para que por
cuenta separada se les escriba, mandare para el
efecto copia de esta Resolucion con los insertos ne-
cesarios de los Autos respectivos, y demas pias
conducentes. Lima Diciembre diez y nueve ochocien-
tos treinta y cinco = tres fabricas = de los Señores
Alvarez Calderon = Nevaredo = Luce = Sicilia = En

Notif.º

cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y seis
Vino saber el presente Auto a Don Mariano Ro-
driguez, como Representante de Don Manuel Es-
pino, e impueto de el, firmo, de que Certifico =

Liquid.º

Mariano Rodriguez = Sicilia = Señores Prior y Con-
sules = En cumplimiento de lo ordenado por Vias

21
en el Decreto que antecede de diez y nueve de
Diciembre del año último, en que se me ordena
practicar la liquidación de lo que se adeuda
por arrendamientos de la Hacienda de Languan
propia del concursante de Juan de la Cueva con
distinción de personas, he procedido a practi-
carla, en virtud de los datos que suministró
el Expediente principal, y en vista de los In-
formes que he tenido a la vista, y es como
sigue: Ayer

La testamentaria de Espinachi
de don Manuel Espino por ii de ve
primero de mes de mil ochocientos
veinte y uno en que se hizo el último
procurado por el Tribunal del consu-
lado de los arrendamientos satisfecida
de la Hacienda de Languan hasta fin
del año de ochocientos veinte, según
consta de las Cartas de pago - Otorga-
das por los acreedores ante el Escri-
vano Mayor de este Tribunal, hasta
fin de veinte y cuatro de mil ochocien-
tos veinte y ocho en que la Capa
de consolidación hizo el remate en
arrendamiento a don Manuel Espino
el que fué aprobado por Decreto
Supremo de la misma fecha; de
ven siete años cinco meses veinte y
cuatro días que arrasan de do
mil peror el año, importe en que

Medio real



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



Se arrendó a don Pablo Espinachi, y
figió con el fundo Don Manuel Espi-
no, importa la cantidad de Catorce
mil novecientos veinte y seis pesos
siete y medio reales

14 966: 7/2

Don Manuel Espinachi como arrendatario
del fundo por la escritura Otorgada a
su favor por la Casa de Consolidacion
como va expuesto desde veinte y qua-
tro de Junio de mil ochocientos veinte
y ocho hasta Noviembre veinte de
mil ochocientos treinta, debe por año
quatro meses veinte y seis dias, que
anul quinientos pesos al año, can-
tidad en que se le arrendó, importa
la suma de tres mil seis cientos ochos
pesos tres reales

3,608: 3/4

Don Mariano Cavada desde veinte de
Noviembre de ochocientos treinta en que
se hizo cargo de la Hacienda hasta pri-
mero de Mayo del presente año de
Ochocientos treinta y seis, debe cinco años

Tres mil trescientos días que amaron de lo
 mil quinientos en que la tenía arren-
 dada Don Manuel Espino, importa
 la cantidad de siete mil novecientos diez
 y seis pesos cinco y medio reales. = 7,916, 5/2

Resumen

La Sententaria de Don Pablo Espino
 y Don Manuel Espino - - - - - 1/4 966: 7 1/2
 Don Manuel Espino por si como arrendatario
 del fundo - - - - - 3608: 3
 Don Mariano Casada por el tiempo
 que atenido el fundo - - - - - 7916: 5 1/2
Suma 26,492: " "

Acordose la deuda por arrendamiento
 de la Hacienda de Tancan, por los tres indivi-
 duos que se expresan, segun sus liquidaciones par-
 ticulares que se han hecho á cada uno de ellos, ala
 cantidad de veinte y seis mil quatrocientos noventa
 y dos pesos lo que se efectuado en cumplimiento
 del Auto del Tribunal de diez y nueve de Diciembre
 ultimo, y a citado. Secretaria del Tribunal del Con-
 sulado de Lima a dos de Mayo de mil ochocientos
 y treinta y seis - Juan Paros Secretario - Victor
 Aprovechare la liquidacion practicada por el secre-
 tario Archivero su fecha dos de Mayo corriente
 y en su consecuencia llevaré a puros y devido efecto
 el proveido de Diciembre diez y nueve ultimo
 sacandose las copias Certificadas que en el se
 mencionan, con insercion de la misma liqui-
 dacion, dirigiendose con el despacho Respectivo
 al Jefe de primera Instancia de la Provincia de

Auto }

C. 802.C

Casamarca, donde existen los deudores, a fin
 de que se haga efectivo el cobro de la deuda,
 y sin perjuicio de lo qual, notifiquese de nuevo
 al apoderado de Don Manuel Espino para que
 otorgue las fianzas prevenidas, y bajo de aperc-
 sevimiento de no haualo dentro de tenor dia,
 se declarará por revocado el contrato de arrenda-
 miento, y se volverá a sacar en remate el fundo.
 Lima Ocho de Mayo de mil ochocientos treinta
 y Sei. Dos Publicas = del Excmo. Chacabuco Blanco =
 Sicilia = En nueve del mismo mes y año fue saca
 el Auto que antecede a don Mariano Rodriguez
 como Apoderado de Don Manuel Espino, e impu-
 esto firmó, de que Certifico = Rodriguez Sicilia =
 En cuya conformidad, y para que lo que por nos
 así proveido en los precedentes Autos, tenga, desde
 luego, y exacto cumplimiento, acordamos mandar se li-
 bren el presente despacho, a que se les notifique, y
 haga saber a cada una de las tres personas a que
 se refiere la liquidacion así mismo inserta, a fin
 de que verificadas que sean las notificaciones, permi-
 tan a esta Serenidad del Consulado, y por conducto
 seguro las cantidades que a cada una le respecta, y
 reunidas que sean las partidas proceder a hacer el pro-
 cedimiento correspondiente entre los acreedores, y acornis-
 tar al concurso del Banquero Juan de la Cueva, a
 quien representa este Tribunal, como Jindio de dicho
 concurso, en virtud de la Cedula que trata sobre este
 particular, cuyas diligencias evaguardas que sean, nos
 la permitira por medio de nuestro Insacripto Seri-
 bano mayor para la agregacion de los Autos de la
 Materia, y efectos que combengan. Que en haualo
 Una así cumplida con los deberes de su cargo, y re-

Decie. n.º 7

Medio real



Sello Sexto, para los años de 1836. y 1837.

ta administracion de Justicia, quedando al tanto tan luego que las señas vea. Que el fecho a los veinte y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y seis - Juan de Elisabe - Manuel Blanca - Por mandado

de los Señores Jefe, y Consul - Jose Guandano de Sevilla - Luciano Mayor del Tribunal del Consulado. Aqui va Sello de los Señores del Superior Tribunal.

Decreto

Casamayo Abril nueve de mil ochocientos treinta y seis - Cumplase. lo mandado por los Señores del Tribunal del Consulado, y hagase saber

Diligencia

- Jones - Antemi - Campo - En el mismo dia: Lo el Encicario habiendo solicitado al Señor coronel Don Mariano Cavada, no hauido hauido, contandose en su cara hallare aunte en la Provincia de Chota, lo que pongo por diligencia con testigo, doy fe: Fue Maria Paredes - Campo -

Otra

Encicario, habiendo hecho igual solicitud de la persona de Don Manuel Espino, Alcaide del finado Señor coronel Don Pablo Espino, por haverme expuesto su viuda la Señora Doña Josefa Arce se entienda con el, este asunto en lo que pertenezca a su persona, y a la del testamento no hauido hauido, expresandome hallare aunte en la Provincia de Chota, lo que pongo por diligencia con testigo, doy

Oficio

fe: Fue Maria Paredes - Campo - Chota

do Nor Peruano = Lima a veinte y tres de Mayo
 de mil ochocientos treinta y siete = Señor Don
 Nicolás Cantaneda = Jefe Diputado de Comercio de
 la Ciudad de Casamarca = A consecuencia de
 la nota que dirigió Usted a este Tribunal con
 fecha ocho de Abril del próximo pasado año
 de mil ochocientos treinta y seis, en la que dice
 haber recibido el despacho librado por dicho
 Tribunal relativo a citar el cumplimiento de lo
 ordenado en el, y conseguir la recaudación de las
 cantidades adeudadas al concurso de Juan de la
 Cueva, sigue de referirse el expresado despacho,
 el Tribunal ha proveyendo últimamente el Auto
 que sigue = Quito: Pmo. habiendo cumplido has-
 ta la fecha los representantes de los deudores al
 concurso con el pago de las cantidades a que son
 responsables, dirijase nueva nota al Señor Diputa-
 do de Comercio de Casamarca para que ante el
 Jefe de Letras de la misma Provincia cite en repre-
 sentación de este Tribunal el cumplimiento del des-
 pacho librado con fecha de Abril de mil ochocien-
 tos treinta y seis = Lima y Mayo veinte y tres de
 mil ochocientos treinta y siete = Sin pues no duda
 el Tribunal el que tendrá el mas eficaz y pronto
 despacho, activando las diligencias correspondientes
 afin de que se realice el cobro de las cantidades
 pertenecientes a los deudores, testamentaria de
 Espinash, Espino, y Casada, arreglándose la cuan-
 tia de este con Espino, relativa a la entrega de la
 hacienda hasta el día en que lo verificó = Dios
 guarde a usted = Juan de Echealde = Juan Mariano
 Pedim. de Yane = Manuel Blanco = Señor Jefe de

Medio real



Sello sexto, para los años de 1836. y 1837.



Letra: El Diputado de Comercio Don
 Nicolas Castaneda ante Vra en la mejor
 forma que haya lugar que: Dá segun
 parese de la nota Oficial del Sr. Senor
 Prior y Consules del Consulado de Lima, soy
 Peromovido para que tenga cumplimiento
 lo mandado por el Tribunal en vello de Mar-
 to del año proximo pasado de mil ochon-
 entos treinta y seis, lo que por las combulsi-
 nes politicas, no ha tenido efecto hasta el dia
 de demas delos siete mil novecientos diez y seis
 pesos cinco y medio reales que resultan contra
 Don Mariano Cavada, segun la liquidacion
 que se practio en dor de Marzo de mil
 ochonientos treinta y seis, y consta en el Expe-
 diente de su proposito, deben agregarse mil
 cien pesos por ocho meses veinte y quatro dias
 corridos hasta el veinte y seis de Noviem-
 bre del año proximo pasado en que se en-
 tregó la Hacienda de Hauen al Coronel
 Don Manuel Espino, y agregador alcabala
 anterior, suma el todo la cantidad de
 nueve mil diez y seis pesos cinco y medio
 reales, segun se ordena en el fin de la

de que hago manifestacion = El Señor Coronel Don Manuel Espino por si, segun la liquidacion del consulado es deudor de tres mil quinientos ochos peor tres reales, y como representante de la hermandad de don Pablo Espino de Catone mil novecientos setenta y seis peor siete y medio reales que ambas partidas componen la de diez y ocho mil quinientos setenta y cinco peor dos y medio reales. En cumplimiento de mi ministerio y por la orden del Tribunal me heo obligado a escribir a los deudores por el pago de su adeudo; y para ello = Alia suplico que haviendo por manifestado la nota y nuevamente Carta de Puego y encargo dirigida al Sr. de Lima libran las Mas señas providencias afin de que los deudores al Tribunal del consulado envíen en el dia las cantidades que resultan deber, lo que si de fortuna que espero alcanzar con costas

Decreto de Asevera = Nros. Cartas = Cajamarca Junio veinte y dos de mil ochocientos treinta y siete = Notifiquese a don Mariano Lavada de' y pague dentro de tres dias los nueve mil diez y seis pesos cinco y medio reales que adeuda al Tribunal del consulado de Lima por el tiempo que manesó la Hacienda de Mancan, segun aparece de la Carta de puego y encargo y orden que se acompañan y por lo que respecta al Coronel Don Manuel Espino dirijase al Señor Jefe de Letras de la Provincia de Chota la Carta de precativa.

Medio real



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



de Fuego y encargo con todo lo in-
terveniente necesario, y este proveído para
que se viva hacer se le intime a dicho Sr.
Coronel Don Manuel Lipino; y concluido
se viva devolvamos ~~Don~~ - Antemi - Can-
po - In veinte y seis del mismo. Lo elen-
vado fue saber la providencia que autend
al Sr. Don Mariano Cavada y firmó con
migo, de que doy feé - Cavada - Campo -
Otra } En el mismo día; fue otra como la auten-
dica al Sr. Diputado de Comercio Don
Nicolás Cartaneda, en su persona; doy feé -
Nicolás Cartaneda - Campo -
Porque } Para que lo mandado en las providen-
cias precedentes tenga su debido efecto, he-
bro la presente para US. por la que le
escrito en nombre del Supremo Gobierno
de la República Nor Peruana, y de la
misma de Fuego y encargo que siendo
presentada por qualquiera Abogado
que sea sin excusar otro Recaudante, la
mande ver y cumplir, y en su consecuen-
cia se viva notificar al Coronel Don

Medio real



Sello sexto, para los años de 1886. y 1887.



Manuel Espino el tenor de dicha providen-
cia y que centada la diligencia, se servia
devolvermela para que vire en lo dela mate-
ria lo efectos que haya lugar, que yo
hase el tanto siempre que lo fuyd
vea. Fecha en Cajamarca a los siete dias del
mes de Julio de mil Ochocientos ~~veinte~~
y Siete

Juan Ant. de Torres

P. M.

Jurados de Lerma de la
Pno a Quiden Julio 19
887

Maxiano del Campo
no es
Esc. Pub. del Num.

Recuida: Cumplase, y en sus consecuencias
pase al Sr Juez de Paz de Baños de Baños
durante en que recide el Sr Corral Sub Pue
fecto de la Pno a Dn Manuel Espino p. que
le surtase los autos preincertos con quanto
los producen y conon de esta Deprecacion

Mérida

y se acordó la diligencia
 debida, de acuerdo con
 lo que se acordó en la
 Junta y se acordó en
 consecuencia al Sr. Juan
 de Dios, poniéndose el
 Sr. Juan de Dios en el
 Sr. Juan de Dios.



Sui dros

Don Jm. G.

Don Jm. G.

Jurado de Par de San
Luis de 26 de 1837

Cumplare el tenor del Decreto del Señor Juan
 de primera instancia, y accede, y he recibido hoy día
 a causa de mi Alzancía

Chaver J

En el día veinte de Julio de mil ochocientos treinta y
 siete, pase a la Casa habitación del Señor Coronel
 Subprefecto de esta Provincia Don Manuel de Espinoza
 y le entregué los Autos y diligencias que constan del
 Sr. Depuratorio anterior p. que se instruya, y que
 de todo inteligencia firmo con mi
 Sr. Manuel de Espinoza

Manuel de Espinoza

Sr. Bernardo Chaver J



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Juez de Letras de Chota

José Maria de Espino Ciudadano del Estado Nor
 Peruan, Comandante de la Guardia Nacional hizo
 legítimo y Apoderado del Coronel de Ejército D. Estanuel
 de Espino, cuyo Documento tengo, fuera de este Pueblo,
 pero hago funciones de tal con notoriedad y que
 presentará en primera Ocaion, como mas haya lugar
 en dho. paraiso. Ante V. y digo: Que se le ha impuesto como
 representado por el J. Juez de Paz de este Distrito D. Bern
 ardo Chaver el contenido de un Expediente, que com
 prende el cargo, que el Superior Tribunal del Consulado
 se hace por medio del Juez de Comercio de Casam
 relativo al tiempo que cubrió involuntariamente la
 Hacienda de St. Juan, que pertenece al concurso de
 Juan de la Cueva, y habiendo yo revisado sus matrue
 ciones bastantes para esta defensa se me permitida hacer
 las reflexiones siguientes que ministra la misma cau
 sa, y que seran el fundamento de mi solicitud.

Notorio es que sin Parte obtenida poder del de
 punto Espinachs otorgado expresamente para la defensa
 de pleitos y direccion de asuntos posteriores a su muerte
 le instituyo su Albacea: ordeno que su Espora, por ca
 recer de sustraccion sea excluida de todo negocio: el Lega
 tario D. Lorenzo Yglecias y Espinachs le confirió tambien
 el suyo: he aqui demostrado que mi Poderdante es el
 unico y cabal representante de Espinachs de lo que se
 sigue que en este caso como en los demas de su clase
 a el solo debe considerarse parte, y el solo, puede
 aparecer a nombre de su Testamentario en juicio,
 y fuera de el. — Baxo esta verdad incontestable
 y constante, parece racional y justo que la pretens

José Maria Espino
 Pide como Apode
 rado de su l.º de esta
 muel, que entien
 en este negocio
 el Juez de Letras
 de Chota, y no el
 de Casam, pues
 no es vecino de
 aquella Prov.ª y
 como el cargo q.
 hace el Consulado
 en su caso, tiene que
 objetarse y liqui
 darse, ante Juez
 competente.
 Bambam. ca. Julio
 31, del 837. Pre
 sentado, y entrega
 del Juez de Paz Da
 Bern.º Chaver p
 que lo dixisa al
 J. Juez de Letras
 Espino

40
Feriencia del Superior Tribunal sea dividida en
Dor — es a saber — que lo que toca a Cabada
por 6 años 17 dias que ha prestado el Fondo sea
cumplido, cuestionado, o revuelto por el Jefe de Leg.
tras de Casamarea, y lo que a mi parte respecta, p.
V. que es su Jefe nato por que tiene Varrenda su vecin
dad en esta Provincia, y el Jefe de Com. de Casam
puede por si o abrogado perseguirlo, cumpliendo
con el antiguo y gral. principio, corroborado en
el Sabio Código Santa Cruz, de que el autor ha de se
guir el fuero del Rey, y mi parte es en esta causa
la persona demandada, y como tal, no puede ni de
ve someterse a la jurisdiccion de un Jefe extran
ya que la Cuestion presente no es contenida bajo
ningun territorio.

El cargo que el Superior Tribunal hace a
la Testamentaria de Lipina y a mi parte, es su
ramente un Cálculo de lo que pretende cobrar bajo
un método Ordinario, pero habiendo objeciones que
oponele, descargas que sustraenle, y otras cosas, cu
yo lugar de tratar no es este, seria incompatible
una Sustanciacion en forma legal, si se consint
ra que el Jefe de Casam^{ca} sustancia de ella, por con
siguiente a V. toca pedir lo autor, y proceder en
Justicia, oyendo los Alegatos que se adusga y enton
ces la Cuentas sera liquidada, y el resultado
pautará sus posteriores determinaciones.

Estamos en el caso de que la liquidacion ha
ha en 2 de Mayo del 836, no es la unica obra
de este asunto: he dicho y repito que p^a ventilar
lo es necesario poner en planta observaciones, ab
sus, Cuentas 8^{va} — Si la deuda de 300 S. p. 3 r.
que se atribuye a mi parte por si, y la de 1490 S. 7 r.
por su Testamentaria fuera efectiva, y no objeto
ble como lo es con razones fuertes y legales, no p^o
tendiera que el Jefe de Casamarea, sobresca de este
conocimiento pues entonces pagari sena forzoso, y al mi
mo tiempo indiferente el hacerlo, por una u otra

mano; mas como no sucede asi, es preciso seguir la
 Instancia ante Juez competente y con las formali-
 dades de estilo, p^a que fenecido de una vez este ne-
 gocio entorpecido por un cumulo de Contrantes, no
 adulesca en lo suscribo de la mas pequena multitud.

Por otra parte el auto de S^{de} de el 20 de Mayo de 826,
 librado por los S^{es} del Comulado es denegado al Juez de
 Letras de Capumaria, baxa el errado concepto de que
 alli permanecen los Deudores, y siendo asi que las
 acciones de mi fideidante y del S. Escriuano radi-
 can en esta Prov^a, y que para cometer el cumplim^{to}
 del citado auto a aquel Juez, fue preciso adueir por
 fundamento el vecindario de los Deudores en aque-
 lla Provincia, claro es, que este mismo hecho, va-
 lifica y protege mis acciones, desuete que la mu-
 tacion que solicito, es junta por la incompetencia
 que se da ~~en~~ en el Juez de Capum^{ca}, y accidental, con
 respecto alas miras del Tribunal, reducidas a cobrar
 lo que se le debe.

La Hacienda de Caucañ fue rematada
 en favor de mi fte. en 1. 828, con aprobacion supre-
 ma, fue susprenclida su procecion por un equivo-
 co del Joviermo, y entorpecida despues por la acce-
 sora D^a Rosa Moreno, seducida por el intruso
 Paredor D. Mariano Cabada, oponiendole arti-
 culos fivolos, de mala fe, y que ~~se~~ han produci-
 do el dano del concurso, la ruina total del Fun-
 do, y el extraordinario atraso que ha padecido
 mi parte impendiendo gastos, y sufriendo males que le
 inferia la mala voluntad: Convenida por fin de
 que trabasa en su contra, d^orecto, y mi parte ha sido
 restituido a la procecion q^u se le habia usurpado: ha-
 go esta explicacion por que el oficio de los S^{es} del Comu-
 lado de 23, de el 20 de Mayo de 826 impone al Juez
 de Comercio el deber de ajustar la cuenta de Cabada con
 relacion al dia en que devolvio el Fondo a mi parte,
 y en su pedim^{to}, conseq^{te} ante el de Letras ha seguido
 que el 26 de Nov^o de 826, le fue entregada, cuando lo
 como su Apoderado p^a esta recepcion, tome pose-
 sion



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

de ella el 7, de Diciembre, y la proceu-
 cion final de la Escritura de Arriendo en
 favor de mi Representado Otorgada a 3,
 de Octubre de 896, dice asi: Y con cuyas
 referidas seis clausulas he mencionado Señores
 Prior y Comunes, dan en arrendamiento al
 Coronel D. Estanuel Espino, la Hacienda nom-
 brada Staucan, propia del Concurso de Arren-
 dores al Banquero Juan de la Cueva, del que
 es Sindico dho Tribunal, por el tiempo y es-
 pacio de nueve años que empesaran a correr
 y contarse desde el dia en que tome posesion,
 segun y en los terminos a que se refiere la
 Condicion N.º a lo cual demuestra de un modo
 convincente que mi parte ha posee del 7, de
 Dic.º de 896, a esta parte, y en ese supuesto se
 ha pagado en Lima el 7 de junio del cor.º
 año el primer Semestre.

He demostrado clara y verdadera-
 mente los poderosos motivos que me obliga
 a solicitar la imbecion del Juez de D.º de
 Casamarca, con respecto a mi parte, y que
 obligaran a V. a proceder del modo ya men-
 cionado por ser de Justicia y de Ley, en cuya
 fuera

A Usted suplico se sirva expedir del S.º Juez de
 Letras de Casamarca los Autores de la

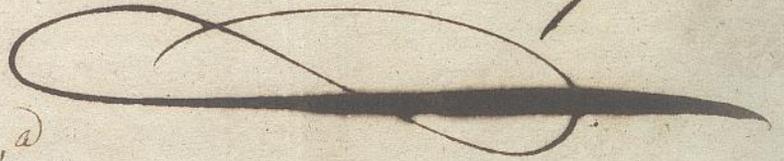
Dos reales.



Sello quinto. para los años de 1836, y 1837.

Materia, para hacerse de su con-
 novimiento que le es propio, y p^a que
 Ante V. se resuelva la cuenta ajustada
 la cuenta con datos positivos, y atendidas
 las objeciones que ofresen afin de que termi-
 ne ya, este estuio, cuya paralización cau-
 sa perjuicio e inquietudes. Pido justicia:
 Juro en Arma de mi parte no ser de
 materia y p^a ella S^a

José Maria Espinoza



Juzgado de Letras de la Prov^a
 de Huancayo Oct^o 20
 1837.

Pongase en Recurso con sus anteced^{tes}, y debuelbase
 todo al S^r Juez requirente con la nota respectiva, que
 deudo vaion.

D. J. M. E.

Manuel Martinez

sin dros E.

Dos reales

Ello quinto para los años de

1836 y 1837



Handwritten text, likely a letter or official document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Las señoras Principales



Additional handwritten text, including a signature and possibly a date, located at the bottom of the page. The text is very faint and difficult to decipher.

incobrable.

Domingo a V. de S.

P. P. y C. C.

Niolas Castañeda

S. P.
Elevada
Luz
Blanco

Por recibido, traslado al Defensor del Concurso
10. Comulado de Lima Noviembre 25 1777

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. Prior y Comules.

El Ferrero defensor del Concurso de Juan de
la Sueba en vista de estos autos dice: Fue para
evitar artículos, y dilaciones interminables, con
las que jamas podrá ponerse en claro la deuda
que resulta por arrendam.^{tos} atrasados de la Hac.
de Staucan contra los diversos locadores respon-
sables segun aparece en la liquidacion de 1728.
A este esp.^{to} le parece oportuno q. los inter-
vinidos - a saber. la testament.^a de Espinosa
el Coronel D.ⁿ Thom. Espino, y D.ⁿ Mariano Cava

28
se nombrasen un Apoderado en esta Ciudad.
donde que presentando los documentos conducent.
se depure y liquide la deuda q. acada uno re-
sulte q. un fontanon q. se nombre a la sa-
tisfacion del Tribunal en quien concurran
las circunstancias q. se requieren, a fin de
y esclarecido el credito liquido q. salga
esta operacion, se libren las providencias
executivas q. son coniguientes: De este modo
terminara en asunto que hasta aqui ha
presentado dificultades insuperables, y el con-
curso tendra era masa p. distribuirse entre
los accionistas. Para conseguir este obje-
to, es de necesidad q. el Trib. p. la Nota
respectiva al Jue. Diputado de Comercio
de Casamarca, q. ha intervenido en todo
lo concerniente al concurso, quien hara
saber a los susodichos deudores, nombren Apo-
derado p. el esclarecim. de sus creditos
verificandolo sin la menor demora, y en el
termino de la Ordenanza, bajo el apereci-
miento q. si no hacerlo asi se proce-
dera a la liquidacion por lo que resul-
ta de los Autos, sin que tenga lugar
excecion ni reclamo alguno. Pero el
Tribunal dispondra lo que estime

Comandante en Jefe
Lima y Julio 24 de 1838

Señor Puro

Reciba usted como lo pide Defensor. Comandante

de Lima y Julio 24 de 1838
Ateneo
Barreda

Sin duda

No en 8 de Abril 1839
Referada

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



ESTADO POR=PERUANO.

Lima a 5 de Julio de 1838.

Señor Sr. Diputado de Com. de la Ciudad de Casamareca.

En el Expediente que remitió esa Diputación sobre el cobro de los arrendam^{tos} atrasados de la Hacienda de Taucan propia del Concurso de Juan de la Cueva, de que es Sindico este Tribunal, doi traslado al Defensor del Concurso, cuya contestacion, y proveydo en su razon es lo que sigue =

Señores Prior y Consules. Acuerdo
Defensor del Concurso de Juan de la Cueva en vista
de los autos dice: Que p^{ra} evitar contiulos, y discusiones
interminables, con las que jamas podra ponerse en claro
la deuda q^e resulte p^r arrendam^{tos} atrasados de la Hacienda
de Taucan contra los diversos locadores responsables segⁿ
aparece en la liquidacion de f. 2^a de este Exped. se pa
rece oportuno y los interesados a saber: la Intam. de
Espinoche, el Coronel D. Manuel Espino, y D. Mariano
Cavasa nombren un Aposegado en esta Ciudad, p^{ra} q^e
presentando los documentos conducentes, se depure, y liquide
la deuda que atada uno resulte p^r un Contador q^e se nombre
de la satisfaccion del Tribunal, en quien concurran las
circunstancias q^e se requieren, afui de que extorcido el credi
to liquido q^e salga de su operacion, se libren sus providen

Tribunal del Consulado de Lima; y respecto de hallarse ausente en la Prov. de Chota el S.^r Cor.^l D. Manuel Espino, dirijasele nota con transcripcion de la Sup.^a provid.^a q.^a antecede, y de este Decreto, citandorele p.^o lo respectivo a su deuda, y la del fin.^o Cor.^l Espinach, como Abogado de este, y p.^o ausencia del S.^r D. Maxiano Cavada, a su esposa y Apoderada la S.^a D. Manuela Saldivar; agregandore la contestacion del mismo y dandore cuenta con todo.

Castaneda

Artemi
Campo

En el mismo dia, y siendo como las dos de la tarde hize saber la provid.^a q.^a antecede a la S.^a D.^a Manuela Saldivar, nombre de su esposa el S.^r D. Maxiano Cavada, en su persona, doyfe

Manuela Saldivar
de Cavada Campo

Nota Con la misma fecha, se transcribio, como se prebiere en la ant.^a provid.^a doyfe
Campo

P. P.

Lancan Agosto 11. de 1838.

Al S. Jefe de Comercio de Casamaca D. Nicolas Carrasqueta.

Comprendiendo la nota de V. fha. 21. del pp. Julio, que he recibido con grave participacion, digo: que quedo impuesto de que los S. S. del Tribunal del Consulado le ordenan a V. del propio mes, notifique a los Deudores al Concurso de Juan de la Cruz, por tiron de arriendos vencidos de la Hacienda de Lancan, para que nombren Apoderado en Lima, que concurre a la liquidacion que debe formarse; mas antes de todo acto es necesario, que se sirva V. hacer presente al Tribunal, que la Ferramentaria de Don Pablo Espinach, puese, a pesar de los abonos que tiene, ser deudora conforme a las Escrituras de contrato que forman su cargo, que es lo mismo que repetidamente se tiene dicho por Escrito. Que yo no soy su Deudor directo, ni indirecto, puesto que no he ocupado la Hacienda un solo Dia, ni antes, ni despues de hecho el remate en mi favor el año de 28, que quedo buido por entonces, e inexcusable, a virtud del entorpecimiento que ocasiono la Acaudora D. Rosa Moreno, y la entrega ordenada al S. General Cedeña, y por el, a D. Mariano Cabada, verificada en 20. de Noviembre de 1830, cuyo periodo se desp. comen hasta 1. de Diciembre de 1836, siendo claro, que sino tiene abonos, es deudor hasta esta fha. De ere entonces al presente, que yo la poseo. no lo soy de

De un solo medio, como le consta al mismo Tribunal
aquien pago por Semerter antes de que se cumpla
algunas veces, y nunca despues de cumplidos; a pesar
del estado de completa ruina en que recibí el
fundo, como U. lo vio, y tocó.

La Ferramentaria repite que ignora, si
debe o no, pues que la Cuenta está líquida,
nombra su Apoderado, buscandolo en Lima
donde no tiene relaciones de amistad, por cuya
causa le sería algo trabajoso encontrarlo; mas no
por eso se niega á esta acción justa, y encarga
solamente que no se estrane la pequeña Demora
que debe haber; mucho mas quando las circuns-
tancias del dia no demandan en los negocios la
puntualidad respectiva, antes bien se entorpecen
á causa de la preferencia, que merece la salva-
cion de la Patria.

Yo luego á U. elevé á su conocimiento esta
Nota, para que á virtud de su consentimiento, se sir-
va considerarme no Vendor, aguardando para
la liquidacion indicada la concurrencia del
Apoderado, que indubitablemente nombra á la
Ferramentaria á D. Pablo Espinosa.

Dios que á U.

Manuel de Espinosa

D. P.

Diputacion de Comercio
de Casamareca.

Ab. 7. de 1839.

A. V. S. S. Prior y Consules del Consulado de Lima

Acompaño a V. S. el expediente
seguido que no lo he verificado con anterioridad
a causa de haber entorpecido esto la comunicacion
con esa Capital.

D. V. S. que a V. S.
S. Prior y Consules.

Amor. Castañeda

Suplente de Com.^o

Cajamarca Abril 23. de 1839.

S. P. y C. del Consulado de Lima

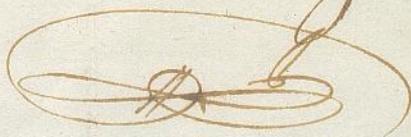
En contestac.^o al de V. S. de 8. del co-
municado digo: Que ya habrían llegado a ma-
nos de V. S. las diligencias q. remitió con es-
ta misma j. n. practicadas, sobre q. los deu-
dores al concurso de Juan de la Cueva p.^r los
arrendam.^{tos} de la H. da. de Illauan, ocuman
por si ó sus representantes ala liquidacion
de los arrendam.^{tos} q. adeudan.

Dioz que. al S. S.

S. P. y C.

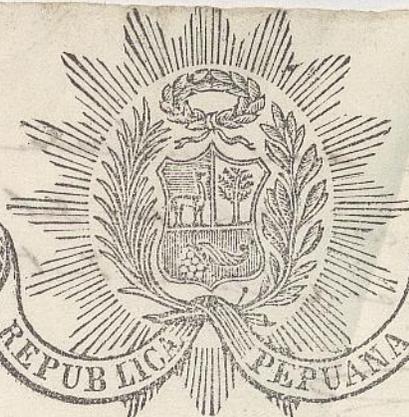
Proba Castañeda

Si
Yrene Barreda } Agregarse á sus antecedentes, y tengase
presente. Lima Mayo 25 / 1839




Suile

PARA EL BIENIO
SELLO 5.º



DE 1844. Y 1845.

DOS R.º

J. S. Pizaro y Conde del Tribunal del Consulado

Nosotros los Ciudadanos Manuel y Jose Maria Espino Apoderados reciprocos, vecinos de la Provincia de Chota del Departamento de la Libertad ante V. S. decimos: Que ambos en manso man *in solidum*, y cada uno de por sí, proponemos a V. S. que seguimos un periodo legal mas en la conduccion de esta Hacienda de Llancan que poseemos en arriendo desde 7 de Diciembre de 1836 hasta esta fecha; y p.^o cuando se llegue el termino de un remate en venta, operemos seguira en la locacion, en la misma cantidad de un mil y quinientos pesos anuales que tenemos satisfechos religiosamente, y con las mismas condiciones y calidades que constan en la Escritura autorizada que obtendremos, su fecha 3 de Octubre de 1836; y para lo que haya lugar conforme a dho. y al beneficio del conuato de Juan de la Cueva lo firmamos en la misma Hacienda de Llancan, ante un Juy de Paz del Territorio y Partido, a 22 de Septiembre de 1844.

Manuel Espino José María Espino

Presente fui
Coral

Pero Villanueva J. Margenares

Agre

S.S.

Barrada

Calderon

Asena

Dr. Lopez Lujan

que en años antecedentes e informe la Fero
ria como defensor del concurso. Consulado
de Lima Octubre 7 - 1848.

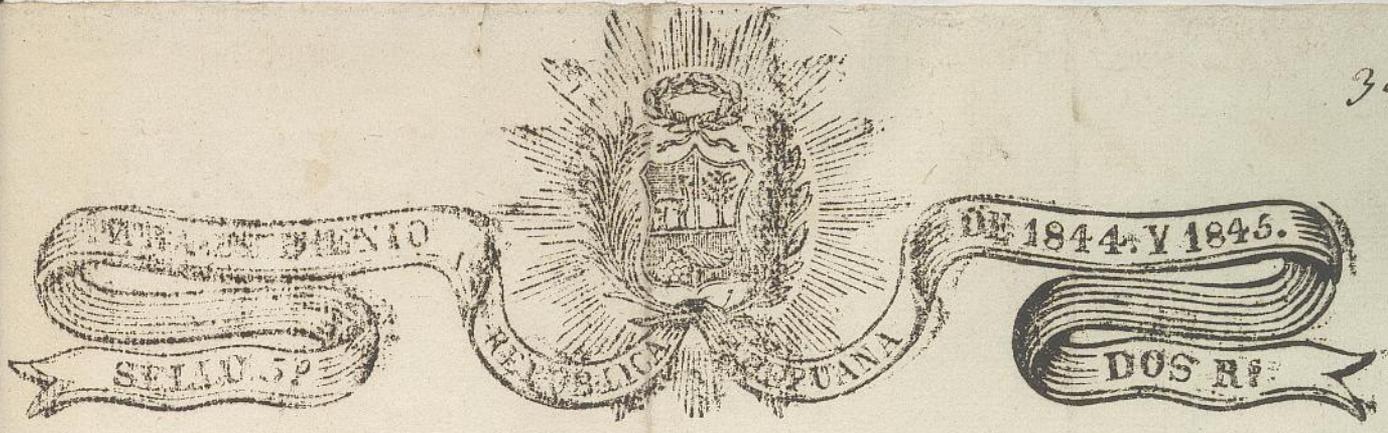


Suiza

S. S. Pius y Consules

La presente propuesta de D. Man. y D. Jose M.^o
no de continuar en el arrendam.^{to} de la Hacienda de
can perteneciente al Concurso de D. Juan de la
en lo mismo termino de la escritura con que la
en el periodo q.^o ha a concluir, pueden V. S. S. mand
si lo tienen a bien, se reserve p.^o el tiempo del remate
segun su mandato y avisos puestos en la periodico
drá lugar el 1.^o de D.^o del corriente año.

Por los expedientes que se han agregado por la
critania mayor y que he visto por la primera vez, y
impuesto del cargo que existe vigente de veintiseis mil
trecienta noventa y dos p.^o por arrendam.^{to} de la Hacienda
geta a materia contra el mismo actual arrendatario
Man. Espino, por si, y como Abaco de D. Pablo Espi
y D. Mar. Cabada de año anterior, y tambien otros
Capitales de la referida Hacienda: estos expedientes se
paralizado hace algunos años, y contienen procedim
que aun no han sido cumplidas. En el promovido
el Tribunal para el cobro de dicho arrendamiento, a
que en el año de 1838 ofrecio Espino, constituiria
apoderado en Lima que autorizado suficientemente
responsoria a los cargo que se le formaz hasta



no lo ha verificado, y es de necesidad que V. S. se dignen mandar, se intine al referido Espino a fin de que cumpla con hacer el nombram^{to} de apoderado en esta Capl. que autorizado legalmente pueda responder a los cargos que hoy contra el, y la Testament.^a que administra, p.^a que hecho efectivo su pago puedan los acreedores al Concurso ser cubiertos en parte de sus acciones; salvo lo que V. S. se sirvan resolver. Secretaria Lima Octubre 22 de 1845.

Manuel Angulo

De conformidad con lo expuesto e el dictamen que antecede hagase en todo como a el se solicita obrandose al efecto la carta respectiva a la autoridad que correspondida para que notifique a D.^o ~~Manuel~~ Espino cumpla con constituirse apoderado que lo represente en esta Ciudad, y en quien se entienda el pago de la deuda pendiente. Lima Octubre 22 1845. Lo berrud no vale

S. S.
 Barranca
 Casananda
 Callao
 Arequipa
 Leguandijon

[Handwritten signatures]

Se tubo la carta, a que se refiere el antecedente

[Handwritten signatures]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

12
 Bureau
 Commission
 Cabinet
 Chief

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señores. Puro y Comunes.

El Defensor del Comercio de Tumbes de la Cueva
 que suscribe ante V. S. en la forma debida dice: que
 hallandose en esta Capital d. Fe. M. Espino apa-
 riciado de su Padre d. Manuel, y que segun las de
 la materia ^{hay} conyen contra el, o que tiene que con-
 poder tambien como albacea de d. Pablo Espi-
 naki, es de necesidad que V. S. se dignen acordar
 que se entienda con el las providencias que hoy
 pendientes, y que son perdida de tiempo, costate
 a las indicadas conyen q' resultan de la liquida-
 cion y autos seguidos de q' hizo manifestar que
 representado en el informe de f. p. a ella -
 A. V. S. replica se dignen acordar segun solici-
 ta, y es de f. p. d. "

Manuel Espino

Como se pide. Lima Noiembre 22/
 1845.

Sueldo

En veinte y ocho de Noviembre bien saber la
 providencia que precede a d. Don Maria Espino
 quien instando firmo doy fee

Espino
 Neguerol

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1844. Y 1845.
MED.º R.º

37

Venerables Pios y Rumbles

D. Jose Maria Espino hijo legitimo de J. Juan
el Espino como mejor proceda digo: Que
se me ha notificado por orden de V. S. S.
responda á mi se que cargos. como
ignore cuales sean y careciendo de pro-
curatoria por no estar facultado expresa-
mente, debe este foal suspender
su providencia teniendo presente que
como Indio no puede ser juez
y que el actor cualquiera que sea de-
be seguir el fuero del demandado. Afecto-
to

V. S. S. Suplico, se sirva mandar se ague
que este recurso á lo, de in ma-
teria y se tenga por no hecha
la notificación en mi persona, pues
an ex de justicia &

Jos. Ma. Espino

R

SS
Barrera
Caldew
J. Lopez Vizzo

que en años anteriores como esta parte
solicita; y e fuerza de lo que espere tengare
le como no opuesto al senate a aneudame
ento que talia solicitud p, un recurso de
f³⁴ Comulado de Lima Diciembre 2. 1848.

[Handwritten signature]

[Signature]

En el mismo dia mes y año hize saber el Dto. q. ante
se a Dn. Jose Maria Espino fueno de q. e. est. f. i. c.

[Signature]

[Signature]

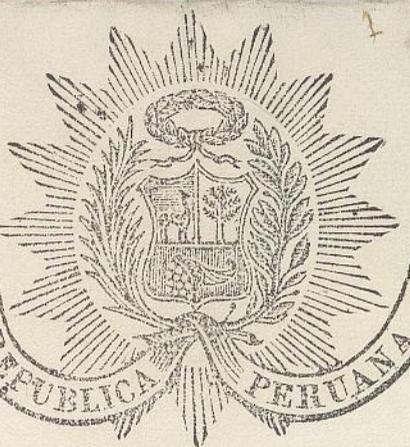


Señores Pion y Conules.

Se presenta el
 te recurso con ceda digo: Que habiendose me notificado en
 cargo hoy tres
 el dia de milpondiera a los cargos que se dice remul
 ochocientos qua
 renta y cinco de
 que centris no de Yancan, espone, que carecia de las
 instrucciones y de la personeria sufi
 ciente a fin de que se evitase la nulidad
 de cualquier procedimiento. Sin embar
 go han expedido V.S. una providen
 cia excluyendome hasta del dia que
 tengo como cualquier ciudadano aha
 cer propuestas para el remate que
 se hixere, lo que me obliga a
 reclamar del auto de V.S., ya porq.
 no debe repetirse ninguna propuesta ni
 a ningún portor, ya por que el haber
 dicho la verdad no es razon para
 que se me escluya. En virtud
 de lo V.S. implico q. temiendo me por no parte

Sinilla

PARA EL BIENIO
SELLO 5º



DE 1844. Y 1845.
DOS Rº

J. S.

Barrida
Castranda

unvenya, para el cobro de dichos adeudos,
presentando todos los documentos y certifica-
tes necesarios, y suviendo este auto de bas-
tante autorizacion. Lima 6 de Diciembre de
1845.

[Signature]

[Signature]

En dias del mismo mes y año hizo saber el auto que
interese a D. Manuel Angulo, como defensor del con-
curso firmo de que existia -

[Signature]

[Signature]

En dose del mismo hizo otra como lo an-
terior a D. Jose Maria Espino firmo de que
[Signature]

[Signature]

PARA EL BIENIO
SELLO 6°

DE 1844. Y 1845.

MED. R.



Vuestras Prins y consulares

Se presenta ante
Vuestra con cargo
hoy tres de Su
de mil ochocientos
tres quarenta y
cinco de quib
Certifico

D. Mariano Rodriguez apoderado del
Coronel D. Manuel Espino como me
por proceida digo: Que mi parte es
arrendatario de Yancan cuyo fun-

Siendo

do se ha mandado sacar a remate
en locacion. Hallandose el Majo de mi
representado en esta capital se le ha re-
tificado respecto a lo que se que cargo
pero no teniendo poder ni instru-
ciones cualquiera cosa que dijere
seria aventurada. Sin embargo para
que no se repunte esa escusa legal en
interfujio, se ha de servir V.S.S.
mandar se me instruya de
esos cargos para ponerlos en con-
vimiento de mi parte para que me
remita las instrucciones, docum. y
autorizacion necesaria con el objeto

de manifestar la buena fe con que
 mi parte procede y el deseo que
 anima de convenir al trat de
 ella, para lo que sin q. p. otorga
 que reconozco en V. S. mas jurisdic. q. la q. p.
 de su competencia. Al efecto
 se sirva proveer con p. he m.
 cada en justicia de = entre reng. tou
 le compet. Al efecto = vale

Mariano Rodriguez

S. S.

Baranda
Cacanda
Caldenon
Ascion
J. Lopez Lison

Quiendo acercare el recurrente ala fernencia
 a tomar las instrucciones que tubiere p. conveni
 este sobre la carga de que trata quando se lo pro
 vido en la fecha anterior de D. Jose M. Lopez
 no. formulado de linea judicial 4 - 1845.

Suilla

En uno de dichos autos, hee sobre el autoradente de
 to a Don el Mariano Rodriguez firmo de que = utificio =

Rodriguez

Suilla

PARA EL BIENIO
SELLO 6°



DE 1846. Y 1847.
MED.º R.º

S.º Prior y Consules.

El defensor del Concurso, formado á las bienes del antiguo Banquero Juan de la Cueva, hace presente á V.º S.º que se ha perdido un Cuaderno de los Autos del mencionado Concurso. Contenia las piezas siguientes. Un despacho que se libró al Jues de Comercio de Cajamarca, á fin de que se notificase á D. Manuel Espino, constituyese persona que lo representase en el juicio que se le sigue, por pago de cantidad de pesos, de arrendamientos atrasados de la Hacienda de Llancan. Despacho que se remitió por dicho Jues con la diligencia de notificacion á Espino. Un escrito presentado por este hacienado reparas al cargo que se le forma por los Arrendamientos atrasados, y en el que pide además que se le admita como Pastor en el remate de la Hacienda Llancan ofreciendo de arrendamiento, mil quinientos pesos (\$ 1.500.) anuales, y que mientras corre á su cargo pagará la misma cantidad que es, en lo que la ha tenido durante el tiempo de la esca. A cuyo escrito se proveyó por el Jral que se librase un otro despacho, á fin de que se le intimase por ultima ves, que

constituyese quien lo representase bajo
 apercibimiento de procederse en su
 rebeldia; y que informase el defensor
 del Conjurado: con el objeto de que se
 reboga el referido Cuaderno perdido;
 ocurre á V. S. para que se sirva
 ordenar que el Escribano mayor; Cer-
 tifique la tenor de los hechos puntua-
 lizados; y que verificado esto, se me
 entregue para evacuar el infame
 A. N. N. Suplico, se sirvan proveer como llevo pedido
 en justicia D. Lima Agosto 3. de 1846.

Manuel Argüello

S. S.
 Barrada
 Caceres
 Alvarado
 Ovalle

Para de rebogar el cuaderno perdido,
 certifique en L. de E. el Sr. Mayor en los he-
 chos que se anuncian en el antecedente recur-
 so. Lima Agosto cuatro de mil ochocientos cu-
 renta y seis

[Signatures]
 Sierra

[Large flourish]

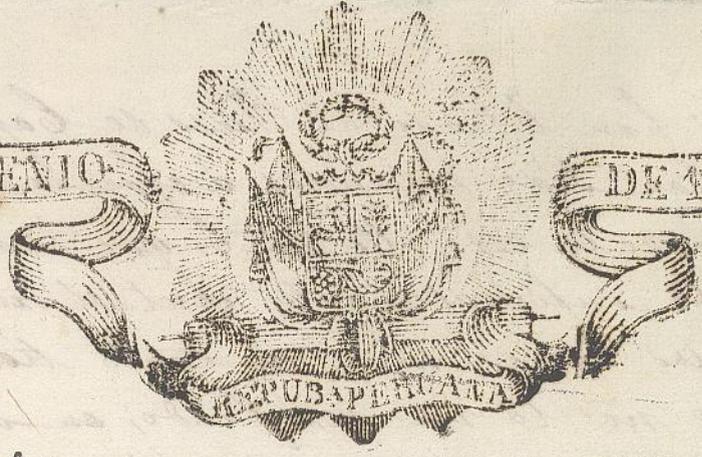
cumpliendo con lo mandado en el
 precedente Decreto. Lo que puedo certificar segun
 hago Placido con relacion a los hechos que se puntua-
 lizan en el antecedente escrito es, que efectivamente
 libro el despacho a que se refiere. Que fue

PARA EL BIENIO

DE 1844 Y 1845

LOG.

MEDIO



Alga para los Años de 1846, y 1847.

Debuelto: Que se presento el Nuevo que se cita;
sin Recordar si se mande libras o no Despacho
con la calidad a que se contrae lo expuesto por el
Defensor del Concurso. Lima a Agosto seis del
mil ochocientos quarenta y seis

José Guadalupe del Sutil

J. Prior y Consules

El defensor del Concurso Juan de la Cruz que suscribe
ante V.S. parece y dice: Que este Expediente se ha
formado con el objeto de rechazar el que se considera
perdido, y en efecto así se ha logrado, por que con
la Certificacion que antecede del Escribano mayor,
esta suficientemente probado, que el dicho Expediente
contenia las puestas spiritualizadas en mi anterior
recurso, y que pendiente en un traslado que se
me comio, faso a contestarlo.

Estando vigente los cargos que constan de
Autas contra Don Manuel Espino por sí, y como
Albacea de Don Pablo Espinas, por arrendamientos
de la Hacienda de Paucan, correspondientes al
Concurso, nada mas justo sino que Espino, contes-
tase a dichos cargos, o en su reveldia se consideren
aprovados por el, y se le execute a su pago, las
contestaciones de Espino, a virtud de varios despachos

que se han librado al Ties de Cajamarca solo han sido reducidos a ofensas constitucionales Apoderado en esta Capital, que instado y autorizado suficientemente contestaria a las referidas cargas; mas en tanto tiempo transcurrido no lo ha verificado; en su virtud V.S. se han de servir en justicia mandar se libre un ultimo despacho con el referido objeto, y si su resultado fuere igual al de los anteriores, en rebeldia de Espino, y por consentido los cargos ordenar el pago de la suma adeudada segun las liquidaciones que corren en Autos, y sin lugar de reclamo de ninguna clase.

Habiendose venido la Escriba de Arrendamiento de Yauca en 6. de Diciembre del Año 1845, es de absoluta necesidad que V.S. se sirvan ordenar se saque a nuevo remate, por que aunque esta providencia librada por V.S. en 11. de Mayo del año anterior de 1845, fue interrumpida por solicitudes del finado Don José Maria Espino, hijo de Don Samuel sobre declinatoria de jurisdiccion, y que motivo los Autos de V.S. de 4. y 6. de Diciembre de dicho Año de 1845, V.S. estan en el caso de revocarlos, y en uso de la jurisdiccion en que ha estado desde tiempo inmemorial del presente Concurso, por autorizarlo asi la Real Cedula vijente de V.S. libran las providencias oportunas en favor de los intereses del Concurso, y que solicito en representacion de los Abogados, y habiendo ven a V.S. que el referido Don José Maria Espino, solo intento paralizar este negocio, y segun lo manifesto en sus escritos carecia aun de personeria para representar por su Padre, y de ningun modo podian tener

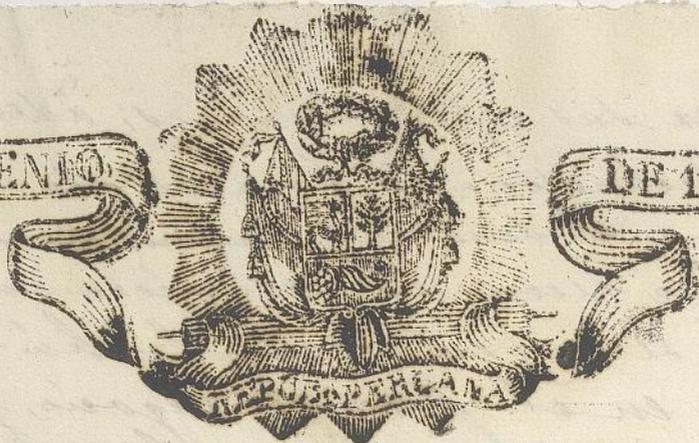
13

lugar sus representaciones; además, aun cuando
la declinatoria hubiera estado interpuesta en
forma al deudor y arrendatario don Manuel
Espino, reconozco posteriormente la jurisdic-
cion del J. J. J. como la ha reconocido siem-
pre en el presente negocio, y se ha decidido
por medio de escrito habiendo propuesto
para que se le tenga por Pastor en el
remate, lo que equivale a un desistimiento
del artículo promovido por su hijo don
José María! en virtud de todo lo expuesto
concluyendo ofidiendo a V. S. se sirvan mandar
librar el despacho que llevo pedido, y de-
clarandose con toda la jurisdiccion que le
concede la Real orden citada, ordenar lo
necesario para que se verifique el remate
en arrendamiento de la indicada Hacienda de
Taucan por ser así de justicia. Lima
Agosto 10. de 1846.

Manuel Espino

Considerando que D. Manuel Espino arrendatario que
era de la Hacienda de Taucan, cuando se trató de sacar a remate
el arrendamiento de esta por haberse venido el plazo en que la
tenia arrendada, y se le ejecutaba para que pagase lo que adeudó
por arrendamientos atrasados, se presentó ante el Juez privar-
tivo de Hacienda para que formase competencia a este Tribu-
nal, respecto de lo que se han pasado varias notas al indicado Juez
de Hacienda, en las que ha fundado el Tribunal la Competen-
cia que le corresponde para conocer en la Causa del concurso del anti-
guo Dominguez Juan de la Cueva, y entodos los incidentes de ella; que
nada se ha obtenido contestación por el Juez R. Q. R. Q., lo que mani-
fiesta, que este se desentende de llevar adelante la competencia, que
indebidamente provocó; que no se hade estar esperando por mas tiempo
la referida contestación, ya por que con el silencio se manifiesta
por el Juez mencionado, la convicción que le asiste para no intervenir
en esta materia, y ya por que la R. Q. R. Q. en poner es pedito el arren-

PARA EL BIENIO
S. S. 1846



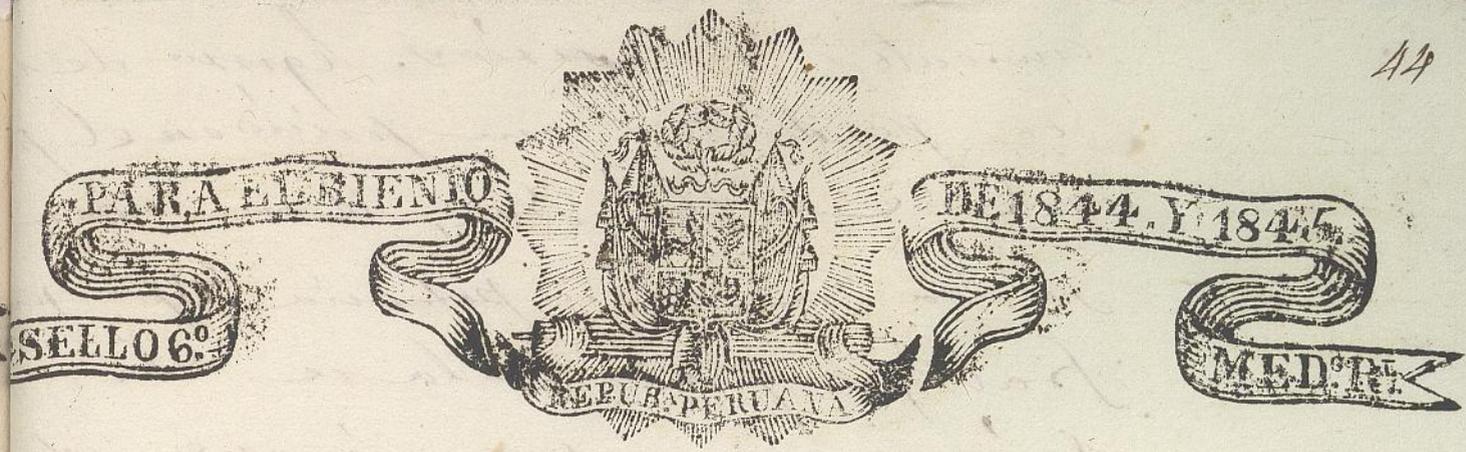
DE 18 DE ABRIL DE 1846
MED. R.

Valga para los Años de 1846, y 1847.

dañando a la Hacienda perjudica notablemente los intereses del comercio, lo que no debe permitir el Tribunal; que además de todo esto el ciudadano Don Manuel Espinoza cuya solicitud se promovió la mencionada Competencia, se ha presentado posteriormente a este hecho al Tribunal, para que se le admita como postor en el remate del arrendamiento de la Hacienda, como que da a entender que se desiste de la Competencia que había suscitado; que según la Ley 18^{ta}. 8.^a part. 5.^a cumplido que sea el plazo del arrendamiento debe volverse la Cosa arrendada, a su Señor; y por consiguiente este puede disponer respecto de ella lo que le parezca más conveniente. Por estas razones, saguese denegar a remate el arrendamiento de la Hacienda nombrada Llanca, y afin de que llegue a noticia del público fíjense Carteles en los lugares de Costumbre, y avisos en los Periódicos; vniéndose a los autos las propuestas que se hayan hecho, y las que en adelante se hicieren, para en su vez proveer lo que convenga, según lo que en ellas se ofrezca. El fin, perjuicio Vitiase Despacho dirigido al Tercer de Comercio de Casamarca, afin de que se notifique al ciudadano Don Manuel Espinoza constituya apoderado que lo represente en esta Capital, para que con él se haya de seguir el juicio sobre el pago de lo que adeuda por arrendamientos atrasado de la Hacienda Vitiada de que se le hace cargo bajo apercibimiento que no verificandolos a buelta de los autos se procederá en su Reবাদia, parandole el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Comulado de Lima y Agosto once de mil ochocientos quarenta y seis.

S. S.
Barruda
Cabrera
Valencia
Asesor
F. Ovalle

[Handwritten signature]
Suilid



Alga para los Años de 1846, y 1847.

Señores Prior y Comendados

En Jure Domingo Sanchez a rre del
 tenor Coronel D. Manuel Espino arren
 datario y meliorante de la Hacienda
 de Yancan como mejor proceda digo
 que en el Comenio del Sabado veinte y dos
 apasee un edicto arreniando el rema
 te en arriendamiento de la referida Ha
 tienda para el dia doce del proximo de
 tiembre. Habiendo remitido mi parte a
 su ministerio bajo a este Capital para
 que entendiera en todos los negoci
 os relativos a Yancan, falleo subita
 mente en meos de doce oras.
 Me motivo inesperado ha sido la
 causa de no haberse agitado las dife
 rentes amones inuadas contra la Ha
 tienda de Yancan, pues ha sido preci
 so poner en conocimiento del mi
 parte todo lo ocurrido para que
 remita todas las instrucciones y

umentos necesarios. Segun de lo
per pendiente un juicio en el pro
gabo de Hacienda, de no estar
suelta la competencia de por pe
Fral y de que nada se debe ni p
de innovar, no presumi, que este
Tribunal de hecho se atribiera la
competencia, como ha sucedido y es
ta por el edicto; mas para evitar
los perjuicios que pueden sobre
venir de una medida tan inte
restiva ocurra a V. S. manifestand
le el impedimento que tienen para
proceder en este negocio.

La competencia es un pleito so
bre jurisdiccion. Por ella, el juez
que la entabla, demanda la ju
risdiccion que juzga convenirle
pero esta demanda suspende el ju
icio de la jurisdiccion, la hace in
fusa y mientras no se remeta
por el Tribunal Superior, el juez
que la provoca no puede conocer
sobre lo principal, para evitar
motus in se fieri y parte, que
se despoje a otro juez de la ju
risdiccion que le corresponde y que

45

se ataque la atribucion de ^{divinis}
la que compete al Tribunal Superi-
or. La pena del fuero que entablada
una competencia provee sobre lo prin-
cipal de la causa es la de per-
der el dno que pudiera tener pa-
ra conocer en ella segun lo
dispuesto en la ley 1.^a tit. 34 lib. 11 de
la Nov.^a Mas razones permaden
que el edicto no puede tener efec-
to y que por haberlo publicado ha
perdido cualquiera jurisdiccion que
pudiera haber y que desde fue-
go descomosco por estar radicado el
juicio en el juzgado de Hacienda, en
virtud de ser acreedor el Fisco
Peruano por un principal corres-
pondiente a la Inquisicion. Y aun
cuando nada de esto hubiera el
edicto no es justo: 1.^o porque pa-
gado el ultimo semestre le corres-
ponde a mi parte el ano de la
relocacion tanta: 2.^o porque no pue-
de reanotarse la Hacienda sin tasa-
cion de mejoras y capitales para
que conocida su importancia sea



Valga para los Años de 1846, y 1847.

pagada conforme a lo escrito
En fuerza de estas razones es

Ab. S. suplico, se sirvan suspender el edicto y remate indicado, sobre ser en lo absoluto en el conocimiento de este negocio y declarar impedido al Sr. Calderon, que se opuso a recibir el último remate y que manifiesta tener interés en la Hacienda de Yaucaan, por ser este justicia Lima y Agosto 24 de 1846

José Dom. Sanchez

S. S.
 Baxxeda
 Valera
 Acevedo
 D. Ovalle

Afin de proveer lo que correspondiera, sobre la petición principal de que se suscriba, infame y privadamente el Sr. Calderon Juan de Dios Calderon. Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y seis

[Handwritten signatures]

S. S. P. y C.

Suñer

Cumpliendo con el auto del Sr. de ante de ayer lo que informa es que antes de proceder a firmar la escritura de los arriendos de la Hacienda de Yaucaan quisiera consercer de que esta hecha no perjudicase al remate de dicha hacienda por lo que no tengo ni puedo tener interés en el caso Lima Agosto 27 del 846

Calderon



S. S.
 Bando
 Solano
 D. Ovalle

y Victor: por lo que resulta del Informe que acompaño, se declara ex-
 pedito al Sr. Consul Don Juan de Dios Calderon, lo que se ha aca-
 sado; y certificado, traigase para proveer, sobre los otros extremos
 de la petition. Lima y Agosto veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta
 y seis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En veinte y ocho del mismo mes y año hice saber el
 auto q. antecede al Sr. D. Juan Domingo Sanchez firmo
 de que certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

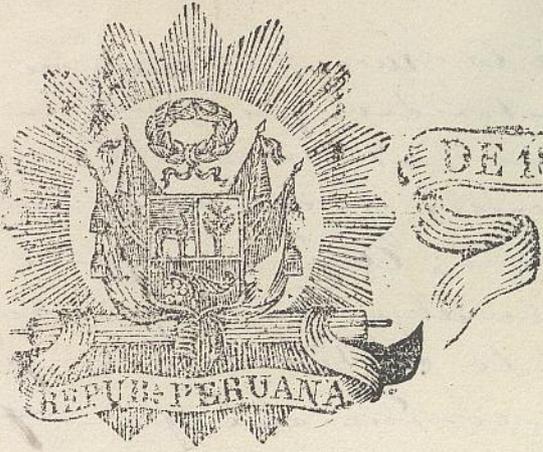
S. S.
 Bando
 Solano
 D. Ovalle

Informe del Defensor del Comercio sobre el contin-
 do de lo principal del Eto del puerto. Lima y
 Agosto veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta
 y seis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1844 Y 1845.
MED.º R.º

J. Prior y Consules -

El defensor del Concurso del Banquero
D. Juan de la Cueva ante V. ff. dice: que para
cumplir su auto de 29 de Agosto pp.º ha tenido a la
vista los respectivos a este Concurso - habiendo encon-
trado entre ellos el expediente que se consideraba per-
dido, y que motivo su escrito de f.º 41; No podia pre-
sentarse en mejor oportunidad que ahora en q. debe
hacerse mérito de las solicitudes de D. Manuel Espino,
que se hallan en oposicion con la que a tu nra.
hace sin personeria D. José Domingo Sanchez. La simple
lectura de los escritos de Espino y las exposiciones
del que suscribe de f.º 41 y f.º 42, son bastantes p.º per-
suadirse de la justicia con q. el Tribunal ha cape-
dado el auto de f.º 43.

D. José Domingo Sanchez se presenta por un
cansado escrito, que se reduce a negar al Tribunal la
jurisdiccion que tiene en este Concurso, suponiendo
existente una competencia q. ha desaparecido, y q. si
bien se comprende su solicitud, no tiene otro objeto
que la paralizac.º y entorpecim.º del remate en ar-
rendam.º de la hacienda, con perjuicio de los inter-
eses del Concurso. Esta solicitud, deben V. ff. decla-
tarla sin lugar, primeramente por carecer abso-
lutamente de personeria en este negocio el indicado
Sanchez; y por que su pretension es opuesta en-
teramente al mérito de los autos, y a la just.º que
asiste en favor de los interesados en este Concurso.

D. Manuel Espino, arrendat.º de la
hacienda de Yaucan, supra materia, está
llano y convenido en el remate del arrendam.º

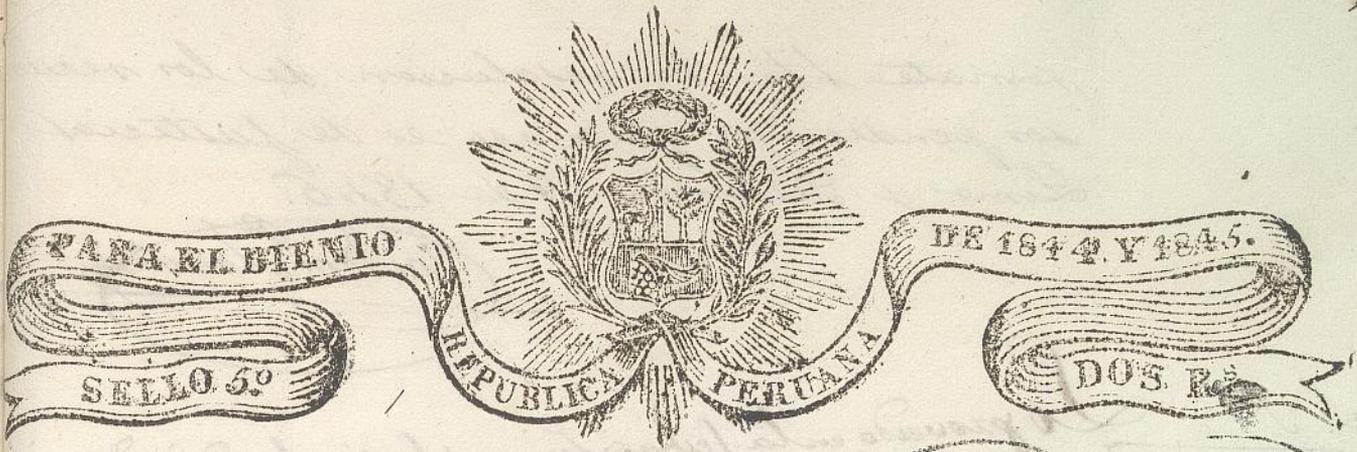
de la Hacienda, reconoce al Tribunal con la
 autoridad que tiene en este negocio, y ante él
 hace sus propuestas como se ve por sus
 escritos y demás documentos firmados de su
 puño; Así, cualquier solicitud de Sanchez
 ó de algun otro que bajo su nombre solici-
 te lo contrario á lo que él mismo pide, de-
 be considerarse por falso, y cuando lo haga
 como Sanchez, sin personeria y sin instanc-
 ias como él confiera, debe reprocharse co-
 mo supuesto y de mala fé; el arrendamto.
 de la Hacienda, le conviene al Concurso, y tambien
 á Espino para poseer con título legal, si se ad-
 miten sus propuestas - Y se tiene traspa-
 sos propios, esto no es obstáculo, sino cosa se-
 cundaria al remate, y para el tiempo de la
 entrega. En virtud, pues, de estas razones -
 el defensor del Concurso, que suscribe, con-
 cluye reproduciendo sus peticiones de f. 41 y
 f. 42, y pide á V. J. que en mérito de todo lo
 manifestado, se sirvan declarar sin perso-
 neria en este asunto al mencionado D. Juan
 Dom. Sanchez, y sin lugar en su solicitud,
 ordenando se lleve á efecto su auto de
 11 de Agosto último corriente á f. 43. por
 ser conforme á justicia. Lima Set. 10.
 de 1846

Manuel Anzures

<p>S. S.</p> <p>Barrada</p> <p>Cabrera</p> <p>Salanco</p>	<p>Auto y Voto: atendiendo á los fundamentos en que se apoya el auto de 11 de Agosto último; y á que el Procurador que representa por don Ma- nuel Espinosa, lo trae sin el consentimiento y poder, lleve á debido efecto el mencionado auto, sin embargo de la oposición de don Juan Sanchez y mates que se declara sin lugar. Lima y Setiembre diez de mil ochocientos cua- renta y seis.</p>
---	--

[Signature]

Suñer



Valga para los Años de 1844, y 1845.

J. Prior y Consules.

D. José Domingo Sanchez á nombre del J.^o Coronel D. Manuel Espino, en el expediente s^{re}. el remate de la Hacienda de Llaucan, y lo de mas deducido digo: que sin embargo del recurso que he presentado con el fin de impedir el remate en arrendam^{to} ya por estar pendiente el artículo de competencia con el Juzgado de 1.^a instancias de Hacienda, ya por que el remate no puede hacerse mientras no se hagan las declaraciones que tengo pedidas sobre las mejoras, abalio y pago de capitales existentes, y rebaja p.^o los daños y perjuicios causados p.^o la guerra. et fin pues de evitar la nulidad del remate á causa de estar pendientes los recursos referidos, me opongo por ahora á que se haga hta. q.^e se resuelvan dichos recursos, lo cual será ventajoso y facilitará el remate en el tiempo y caso en que deba hacerse; pues dificilmente habrá postor ignorando los desembolsos que tiene que hacer, e ignorando el resultado de las gestiones pendientes. Al efecto

M.H. Suplico se sirvan ordenar, se agregue este recurso á los de la material; tener por interpuestas la oposicion, y suspender p.^o ahora el

remate hta la resolucio[n] de los recur-
sos pendientes, pues asi es de justicia
Lima y Setiembre 9 de 1846.

Domingo Sanchez

S. S. Lo proveido en la fecha Lima y Setiembre diez de mil

Barrada
Cabrera
Solano

Deloscientos cincuenta y seis

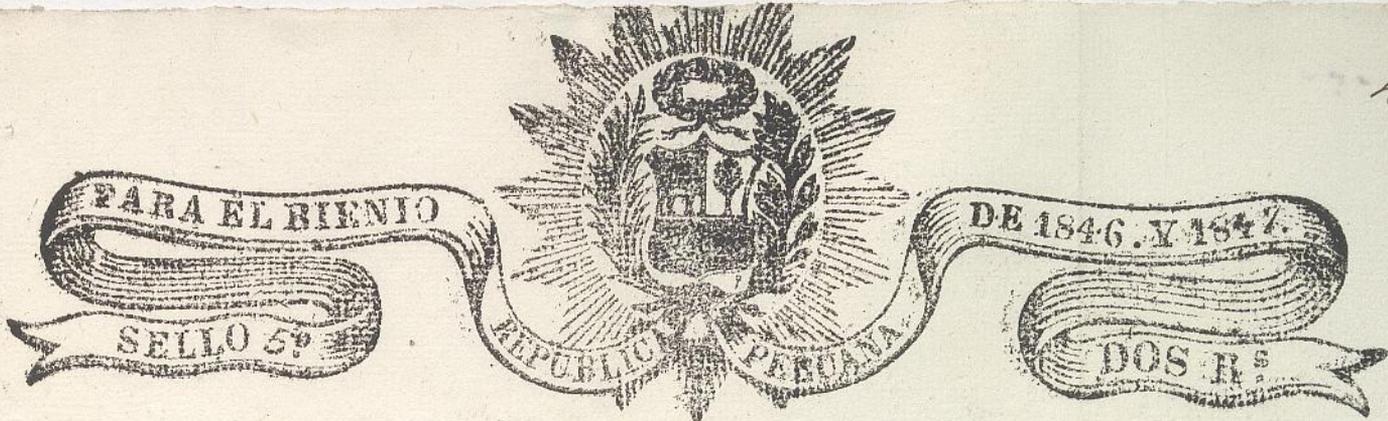


Suilla

En once del mismo mes y año fué sabido el antecedente
Decreto, y fué referente al Procurador D. Jose
Domingo Sanchez firmó de q. Certifico

Sanchez

Suilla



J. J. Prior y Consules

Don Juan Salinas del modo que mejor pro
 suda en derecho ante V. S. digo: que sabien
 do que para el cose del pte mes, se ha se
 ñalado el remate en arrendamiento de la
 Hacienda de Glaucaansita en el Departam^{to}
 de la Libertad. Provincia de Chota, me pre
 sento como lisitador al indicado remate
 y ofreses de fiadores en mancomun enro
lidun a los Señores Dⁿ. Anselmo, y Dⁿ
 Miguel Salinas quienes en señal de
 su allanamiento a responder por los
 arrendamientos y Capitales que se me
 entreguen firman conmigo este recurso
 por tanto

A. V. S.

Suplico se sirban conciderarme como
 lisitador a dicho arrendamiento de
 Glaucaans por ser de justicia

Miguel Salinas Juan Salinas
 Anselmo Salinas

50

Woburny febr 29. 1846
Hice don Juan Salinas

Hice don Juan Salinas

El Sr. don Vicente Verdine y Salinas
cuenta la Hacienda de Huacana. Se acuerda de
governar todo pronto a suelta sin firma
en los asuntos y tambien en los capitales
de suenda tiene la Hacienda: pues de todo lo
de suenda esta pronto sin firma
El Sr. don Juan Salinas te dice tambien

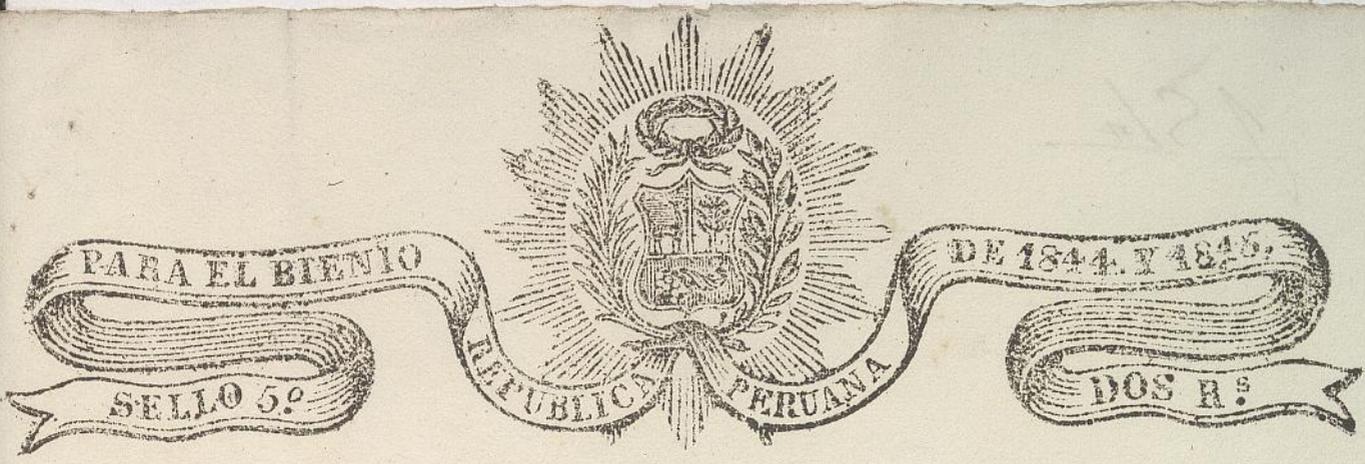
Hermano y
J. Martin Salas

[Faint, illegible cursive handwriting, possibly a signature or name, centered on the page.]

50 1

Señor Don Juan Salinas
Lima





Valga para los Años de 1846, y 1847.

S. S. Prior y Consules.

D. Juan Salinas del mejor modo, que procedo en derecho ante V. S. digo: que sabiendo que para el 12 del pte. mes se ha señalado el remate en arrendamiento de la Hacienda de Hlaucan, sita en el departamento de la Libertad, Prov.ª de Chota, me presento como licitador al indicado remate, y ofrezco de fiador al Sr. D. José Martín Salas, propietario de los fundos y Capitales de Motocachy y Huacatambo, quien en señal de su allanamiento a responder por los arrendamientos y capitales, que me se entreguen, me dirige la carta, que acompaño a este recuro. Por tanto

A. V. S. Suplico se sirva considerarme, como licitador a dicho arrendamiento de Hlaucan, por ser de justicia.

Juan Salinas

SP
 Mandado
 Caddion
 Pcia
 Sr. Agente
 Sr. Oballe

Se ha presentado con los Documentos que se acompañan, y se subrotaaan, agregarse al expediente del Remate, y tengase presente en sus oportunidades. Lima, y Septiembre diez de mil ochocientos cuarenta y seis

[Handwritten signature]
 Siuila